



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE IMPUGNACIÓN  
DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL EXP N.º  
02887-2015-0-0501-JR-CI-01 DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE AYACUCHO, 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**LUIS MIGUEL CIPRIAN QUICHCA  
ORCID: 0000-0002-4718-4455**

**ASESOR**

**Dr. MARIO AUGUSTO MERCHAN GORDILLO  
ORCID: 0000-00003-2381-8131**

**AYACUCHO – PERÚ**

**2023**

## **1. TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL EXP N.º 02887-2015-0-0501-JR-CI-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2023.

## **2.EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**Luis Miguel Ciprian Quichca**

**ORCID: 0000-0001-8632-4396**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Ayacucho, Perú

### **ASESOR**

**Dr. Mario Augusto Merchan Gordillo**

**ORCID: 0000-0003-2381-8131**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

### **JURADO**

Barraza Torres Jenny Juana

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gonzáles Trebejo Cinthia Vanessa

ORCID: 0000-0001-6931-1606

### **3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

Jenny Juana Barraza Torres

**PRESIDENTE**

---

Manuel Raymundo Centeno Caffo

**MIEMBRO**

---

Cinthia Vanessa Gonzáles Trebejo

**MIEMBRO**

---

Mario Augusto Merchán Gordillo

**ASESOR**

#### **4.DEDICATORIA**

A mi madre, con mucho cariño.

## **AGRADECIMIENTO**

A los maestros que encienden  
luces y los immortalizan en la  
abundancia del saber.

## 5.RESUMEN

El trabajo de investigación tiene como enunciado del problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales en el expediente N.º 02887-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023? el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La metodología empleada es de tipo cuantitativo y cualitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental, transversal o transeccional; la unidad de análisis son las dos sentencias (primera y segunda instancia) de un proceso culminado de acuerdo al expediente judicial seleccionado a través de la técnica del muestro no probabilístico o por conveniencia que permitió recolectar los datos que se utilizaron en las técnicas de observación y el análisis de contenido. El instrumento empleado fue la lista de cotejo validado mediante juicio de expertos. En relación a los resultados de la sentencia de primera instancia cumplió con los 40 parámetros establecidos en el instrumento; la sentencia de segunda instancia también cumplió con los 40 parámetros establecidos. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta.

**Palabras claves:** calidad, impugnación, resolución administrativa y sentencia.

## ABSTRACT

The research work has as a statement of the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on challenging administrative resolution, according to the doctrinal, normative and jurisprudential parameters in file No. 02887-2015-0-0501 -JR-CI-01 of the Judicial District of Ayacucho, 2023? the objective was to determine the quality of the sentences of first and second instance. The methodology used is quantitative and qualitative, descriptive level and non-experimental, transversal or transectional design; The unit of analysis is the two sentences (first and second instance) of a culminated process according to the judicial file selected through the non-probabilistic sampling technique or by convenience that allowed collecting the data that were used in the observation techniques and content analysis. The instrument used was the checklist validated by expert judgment. In relation to the results of the judgment of first instance, it complied with the 40 parameters established in the instrument; the second instance judgment also complied with the 40 established parameters. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance were of very high rank.

**Keywords:** quality, challenge, administrative resolution and sentence.

## 6.CONTENIDO

1. TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN .....	ii
2. EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iv
4. DEDICATORIA .....	v
AGRADECIMIENTO .....	vi
5. RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
6. CONTENIDO .....	ix
7. ÍNDICE DE CUADROS.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN .....	14
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	19
2.1. Antecedentes.....	19
2.1.1. Internacional:.....	19
2.1.2. Nacional .....	21
2.1.3. Local.....	24
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	26
2.2.1 Bases teóricas.....	26
2.2.1.1. El derecho administrativo .....	26
2.2.1.2. Resolución administrativa.....	26
2.2.1.3. La acción.....	27
2.2.1.4. La jurisdicción .....	27
2.2.1.5. Elementos de la jurisdicción .....	28
2.2.1.6. La instancia .....	29
2.2.1.7. La competencia .....	30

2.2.1.8. La legalidad.....	30
2.3. Base legal.....	31
2.3.1. El proceso .....	31
2.3.2. El debido proceso.....	32
2.3.3 El debido proceso formal .....	32
2.3.4. El debido proceso sustantivo .....	33
2.3.5. Elementos del debido proceso .....	33
2.3.6. El proceso civil .....	34
2.3.7. El proceso contencioso administrativo .....	34
2.3.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil .....	36
2.3.9. La prueba .....	36
2.3.10. Concepto de prueba para el juez .....	37
2.3.11. El derecho a ofrecer medios de prueba .....	37
2.3.12. El derecho a que los medios de prueba ofrecidos sean admitidos .....	38
2.3.13. Principios establecidos en la prueba .....	38
2.3.13.1. Principio de legalidad de la actividad probatoria: .....	38
2.3.13.2. Principio de publicidad: .....	38
2.3.13.3. Principio de contradicción: .....	38
2.3.13.4. Principio de inmediación: .....	39
2.3.13.5. Principio de comunidad de la prueba:.....	39
2.3.14. La sentencia .....	39
2.3.14.1. Clases de sentencia: .....	40
2.3.14.2. Requisitos de la Sentencia: .....	41
2.3.15. Los medios impugnatorios.....	42
2.3.15.1. Tipos de medios de impugnación .....	42

2.3.16. Acto administrativo.....	44
2.3.17. Impugnación de resolución administrativa .....	45
2.3.18. La nulidad del acto administrativo.....	45
2.4. Marco conceptual.....	45
III. HIPÓTESIS .....	49
IV. METODOLOGÍA.....	50
4.1. Diseño de la investigación .....	50
4.3. Nivel de la investigación .....	51
4.4. Población y muestra.....	52
4.5. Definición y operacionalización de variable .....	53
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	58
4.7. Plan de análisis.....	58
4.8. Matriz de consistencia .....	59
4.9. Principios Éticos .....	61
V. RESULTADOS.....	62
5.1. Resultados.....	62
5.2. Análisis de resultados .....	83
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	90
6.1. Conclusiones.....	90
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	97
ANEXOS .....	101
Anexo 1: Instrumento de recolección de datos .....	102
Anexo 2: Transcripción de sentencias de primera y segunda instancia.....	123
Anexo 3: Oficio de consentimiento informado.....	132
Anexo 4: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	133

Anexo 5: Otros..... 134

## 7.ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Operacionalización de la variable .....	54
Cuadro 2: Matriz de Consistencia.....	60
Cuadro 3: Calidad de la parte expositiva sentencia de primera instancia.....	62
Cuadro 4: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia ....	65
Cuadro 5: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.....	70
Cuadro 6: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia .....	72
Cuadro 7: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia ...	74
Cuadro 8: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia .....	77
Cuadro 9: Calidad de la sentencia de primera instancia .....	79
Cuadro10: Calidad de la sentencia de segunda instancia .....	81

## I.INTRODUCCIÓN

El Estado tiene como uno de sus alcances la administración pública, aplicándose al ambiente público nacional, en ese sentido, el derecho administrativo se vincula al aspecto formal delimitando y regulando peticiones; es así que, cuando un administrado de cualquier entidad bajo el régimen público solicita que se le otorgue algún acto administrativo conforme a norma y este sea denegado, el legitimado para obrar puede recurrir a nivel judicial por medio de Proceso Contencioso Administrativo para que se le reconozca un derecho conforme a los alcances constitucionales según la ley del Procedimiento Administrativo General previo agotamiento de la vía administrativa como requisito para su admisión.

Dentro de este marco, los administrados buscan tutela jurisdiccional esperando que se emita una sentencia conforme a los preceptos legales, doctrinarios y jurisprudenciales a su favor impugnando los actos administrativos. Por tales motivos, se observa y analiza las sentencias expedidas en primera y segunda instancia descritas en el Expediente N.º 02887-2015-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, sobre impugnación de resolución administrativa.

Esta investigación fue orientada en la línea de investigación de derecho denominada “El estudio de las instituciones jurídicas del derecho público y privado”, aprobada mediante la RESOLUCIÓN N° 0535-2020-CU-ULADECH-Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Asimismo, el presente trabajo se ejecutó de acuerdo a la normativa interna de la universidad, el cual tuvo como objetivo principal revisar los procesos concluidos para detectar sus características y sentencias definitivas para verificar la existencia o

inexistencia de parámetros pertinentes exigibles por la doctrina jurídica predominante, la legislación vigente, las tendencias jurisprudenciales y los fundamentos expuestos tanto por las salas supremas del Poder Judicial como por el Tribunal Constitucional. (Guía temática y metodológica de la investigación formativa de la Universidad Católica Los ángeles de Chimbote, 2019).

Por ello, se tuvo como objetivo general: determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales.

En cuanto a la metodología es de tipo básica: 1) la unidad de análisis, viene a ser el proceso judicial documentado (las sentencias de primera y segunda instancia) donde se empleó el muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional. 2) las técnicas aplicadas para la recolección de datos fueron la observación y análisis de contenido; como instrumento la lista de cotejo. 3) el marco teórico orientó la investigación de manera creciente y sistemática en relación a la naturaleza del proceso existente en el expediente. 4) la recolección y el plan de análisis de datos se dio por etapas; es decir, se aplicó una aproximación progresiva al fenómeno, mediante la lectura analítica y descriptiva para identificar los datos requeridos para aseverar su asertividad. 5) en cuanto a los resultados, se mostrará en cuadros, con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio, con la finalidad de garantizar la confiabilidad del resultado.

Sobre el planteamiento del problema, la presente investigación, parte del manejo de las facultades judiciales que tienen sus consecuencias e impacto en la sociedad, esto motiva su estudio, por ello, en el presente trabajo se usa una fuente real para asegurar la objetividad de la investigación. Asimismo, considerando los hallazgos

sobre la administración de justicia y teniendo a la vista el Expediente N° 02887-2015-0-0501-JR-CI-01 la pregunta de investigación que surgió fue: ¿Cuál es la calidad de sentencias sobre impugnación de resolución administrativa en el Expediente N.º 02887-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos de investigación, uno general que es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N.º 02887-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2022. A partir de ello, se plantearon objetivos específicos centrados en determinar la calidad de la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive, tanto de la sentencia de primera instancia como de la segunda instancia, que a continuación se detallan:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Por tal motivo, el tema de investigación es de suma importancia, porque permitió al investigador interactuar e investigar, tanto social y teóricamente, el estudio del derecho respecto a los temas judiciales del proceso civil; para ello, debemos tener en cuenta que el proceso judicial permitió identificar la determinación de los actos procesales de las partes o de los sujetos del proceso para llegar al objeto de investigación y sobre todo concluir con los nuevos conocimientos adoptados, parte de ello, se fundamenta en las bases teóricas que son importantes para implementar el estudio de la calidad de una sentencia dentro de un proceso judicial, dentro de un análisis de normas, doctrinas y jurisprudencias.

El proceso judicial permitió identificar cómo se determinan los actos procesales de las partes o de los sujetos del proceso para llegar al objeto de investigación y, sobre todo concluir con los nuevos conocimientos adoptados. A su vez, parte de ello, se fundamenta en las bases teóricas para implementar el estudio del proceso judicial respecto a la demanda. Asimismo, el presente trabajo, se justifica porque permitirá a los administrados que acuden a pedir justicia perder el temor cuando se emita una resolución, puesto que, de haberse incurrido en error o vicio, son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativo. A su vez servirá para que los que imparten justicia, lo realicen conforme a ley, aplicando las normas, doctrinas y jurisprudencias con transparencia y celeridad.

La presente investigación, arribó a la conclusión de que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el Expediente N° 02887-2015-0-0501-JR-C1-01 fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, (Cuadro 7 y 8).

Finalmente, el presente trabajo es un escenario sui géneris para ejercer un derecho constitucional, cuyo fundamento recae en la norma prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Carta Magna del Perú, el cual autoriza a todas las personas realizar análisis y críticas a las resoluciones y sentencias judiciales, teniendo en cuenta las limitaciones de ley.

## II.REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1.Antecedentes

Para realizar una investigación de esta naturaleza, se debe vislumbrar los estudios similares realizados con antelación. Los antecedentes guardan relación con los objetivos, variables, hipótesis, conclusiones y otros, que fueron desarrollados por diversos autores en un determinado tiempo y espacio.

#### 2.1.1. Internacional:

Torrealba (2016) en su tesis titulada “Tendencias de la ejecución de sentencias en el proceso administrativo iberoamericano (Con especial referencia a España, Perú, Costa Rica, Colombia y Venezuela)”. Tesis presentada en la Universidad de La Coruña de España para optar el grado académico de doctor en derecho administrativo iberoamericano. Tuvo como objetivo general describir, analizar y comparar las principales tendencias legislativas actuales en Iberoamérica con especial referencia a las leyes procesales administrativas dictadas en los últimos tres lustros en materia de ejecución de sentencias en la justicia administrativa, en el marco de los postulados del estado democrático y social de derecho y del derecho a la ejecución cabal de la sentencia como manifestación del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva; para lo cual empleó como metodología a la investigación documental por tratarse de una investigación jurídico-teórico; llegó a la conclusión de que “las legislaciones referidas se viene ampliando, en primer lugar, el propio objeto de la pretensión procesal administrativa, que ya no se limita a la tradicional dualidad: anulación de acto administrativo-condena al pago de dinero por indemnización producto del daño causado por actividad administrativa, sino que incluye a cualquier tipo de manifestación de esta última (actos formales unilaterales o bilaterales, actividad

material prestacional, actividad material carente de título jurídico, inactividad formal o material, etc.)” (p.296).

De dicha investigación, se resalta que es relevante estudiar el régimen de la ejecución de las sentencias en el proceso administrativo, así como a sus respectivos contextos doctrinarios y en algunos casos también jurisprudenciales.

Gasnell (2015) en su tesis titulada “El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá”. Tesis presentada en la Universidad Complutense de Madrid – España para optar el grado académico de doctor. Tuvo como objetivo estudiar el concepto de acto administrativo y su evolución como piedra angular de la justicia administrativa. En este trabajo de investigación, el autor aborda la delimitación conceptual sobre acto administrativo, desde la función configuradora del actuar de la administración sujeta al principio de legalidad y el impacto en la construcción histórica, doctrinal y jurisprudencial; tomando como base las legislaciones y doctrina española, colombiana y la costarricense; llegó a la conclusión de que “el contencioso administrativo revisor de actos previos cumplió su misión histórica de brindarle a los ciudadanos una herramienta para hacer frente a las irregularidades y abusos de la administración, a pesar de sus limitaciones” (p.121).

De dicha investigación, se resalta que el proceso contencioso administrativo en sus orígenes, a través del modelo de justicia retenida o delegada, funcionó como un mecanismo, fundamentalmente revisor de actos administrativos previos, con un conjunto restringido de pretensiones para hacer frente a las vulneraciones de los derechos subjetivos, producto de los actos u omisiones antijurídicas en que incurría la administración de justicia.

Sarango (2008) en su tesis titulada “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”. Tesis presentada en la Universidad Andina Simón Bolívar para optar el grado académico de maestro en derecho procesal. Tuvo como objetivo establecer si los poderes públicos cumplen con el principio constitucional de motivación consagrado en el Art. 76, numeral 7, letra e) de la Constitución de la República, que consagra que las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo; llegó a la conclusión de que “es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político” (p.86).

De dicha investigación, se resalta que se ahonda en el propósito de que el Estado Ecuatoriano a través de los diferentes órganos del poder estatal cumpla con el precepto constitucional de la seguridad jurídica, respetando y haciendo respetar el debido proceso, previsto en el Art. 82 de la Carta Magna de este país.

### **2.1.2. Nacional**

Castillo (2019) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; expediente N.º 3646-2012-0-1601- JR-LA-05; distrito judicial de La Libertad-Trujillo. 2019”. Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote para optar el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el

expediente N.º 3646-2012-0-1601- JR-LA-05, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo –2019; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo-cuantitativo, con nivel exploratorio-descriptivo; llegó a la conclusión de que “las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre impugnación de resoluciones administrativas fueron de categoría muy alta y muy alta, respectivamente, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales” (p. 92).

De dicha investigación, se resalta que es relevante estudiar el interés por revisar los procesos concluidos y, las sentencias existentes en un expediente judicial los cuales tienen como principal elemento motivador los hallazgos encontrados en el contexto real del manejo de la función judicial.

Riveros (2019), en su tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resoluciones administrativas, en el expediente N.º 01048-2017-0-0302-JR-CI-01, del distrito Judicial de Andahuaylas - 2019”, tesis presentada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 01048-2017-0-0302-JR-CI-01, del distrito Judicial de Andahuaylas – 2019; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo/cuantitativo (Mixto), con nivel exploratorio y descriptivo; llegó a la conclusión de que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, sobre la nulidad de resoluciones, evidencia un rango muy alta y muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

De esta investigación, podemos resaltar que el estudio de las sentencias de un proceso concluido evidencia el accionar de las partes y la decisión del juez. Las

sentencias en este expediente judicial están bien motivadas y resalta contexto real del manejo de la función judicial.

Vera (2018) en su tesis titulada “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 3249-2011-0-1706-JR- LA-04, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo.2018”. Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote para optar el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3249-2011-0-1706-JR-LA-04, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo/cuantitativo (Mixto), con nivel exploratorio y descriptivo; llegó a la conclusión de que “las sentencias constituyen el desenvolvimiento del juez en cuanto a la decisión que ha tomado en relación a la normatividad, doctrina y jurisprudencia; estas resoluciones son plasmadas de forma escrita en la vía civil, contrarias a la vía procesal penal, donde se respetan los principios de oralidad en la vía procesal civil, el juzgador si bien es cierto se pronuncia sobre la decisión moralizándola, también es cierto que no lo hace de manera explícita, fundamentada y entendible el porqué de su decisión, solo se encuentra plasmada en la resolución emitida, en este contexto las decisiones también deberían ser conceptuadas, explicadas de forma concisa, clara, respetando y enunciando los derechos fundamentales de los litigantes. Estas resoluciones son entregadas a las casillas electrónicas de los abogados patrocinantes; debería haber un mecanismo en donde estas resoluciones lleguen a los correos de los litigantes, para darles la posibilidad de impugnarlas en el plazo razonable y conocer de

ellas; para conseguir una justicia pronta y eficiente, conforme a los principios de celeridad, justicia, economía y el debido proceso” (p.96).

De dicha investigación, se resalta que la decisión o fallo del colegiado, teniendo en cuenta los indicadores, han sido resueltos en su mayoría, sin embargo, no aparece las costas y costos procesales o el porqué de su exoneración; si bien el proceso es contencioso administrativo, y las partes están exoneradas de las costas procesales por el principio de igualdad procesal en concordancia con el art. 413° del Código Procesal Civil. El Tribunal El Tribunal Ad Quem debe especificar de forma clara y precisa la exoneración de las mismas.

### **2.1.3. Local**

Rojas (2019) en su tesis “Calidad de sentencias sobre impugnación de resolución en el expediente N° 00058-2014-0-0501-JR-CI-01, del distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga-2019”. Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote para optar el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de sentencias sobre impugnación de resolución, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N.º 00058 – 2014 – 0 – 0501 – JR – CI – 01, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga - 2019; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo-descriptivo; llegó a la conclusión de que “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N.º 00058-2014-0- 0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, fueron de rango mediana y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes” (p.165).

De esta tesis, podemos destacar que el proceso civil en el sistema judicial peruano presenta deficiencias en administración de justicia. La ciudadanía tiende a rechazar la lentitud de los procesos. Por lo que, se debería reformar el sistema judicial peruano.

Sulca (2018) en su tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución o acto administrativo, en el expediente N.º 00518-2011-0-0501-JR-CA-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2018”. Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote para optar el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia del proceso contencioso administrativo sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 00518 – 2011 – 0 – 501 – JR – CA – 01, del Distrito Judicial del Ayacucho – Ayacucho; 2018; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo-cuantitativo, con nivel exploratorio-descriptivo; llegó a la conclusión de que “la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, en el expediente N.º 518-2011-0- 0501-JR-CA-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes” (p.179).

De dicha investigación, se resalta que es relevante estudiar el acondicionamiento de un escenario jurídico especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

Las bases teóricas, conforman el sustento principal en la que recae el espectro sustancial que avala el trabajo de investigación. A través de ella, se respalda con base científica al tema y la propuesta de solución a un problema identificado.

### **2.2.1 Bases teóricas**

#### **2.2.1.1. El derecho administrativo**

Se entiende como Derecho Administrativo al conjunto de normas, principios, conceptos e instituciones que regulan y dan cuenta de la naturaleza y modos de actuación de la Administración Pública; su organización y funciones; el régimen de su personal y de sus bienes; sus sistemas de recaudación, planificación, control y administración de sus recursos públicos; su conexión con otras funciones de poder del Estado y su interrelación con los ciudadanos (administrados).

#### **2.2.1.2. Resolución administrativa**

La resolución administrativa es “un documento de carácter oficial que contiene la declaración decisiva de la autoridad administrativa sobre un asunto de su competencia” (Cabrera, 2009, p. 184).

Asimismo, podemos indicar que es un documento con valor oficial que se tiene que acatar o respetar, porque en ella, está establecido las decisiones que la norma establece.

La Real Academia Española también la define como “acto administrativo de contenido decisorio que afecta a los derechos e intereses de los administrados, emitido por la autoridad o funcionario público de forma oral o escrita”.

Finalmente, se entiende como resolución administrativa al implícito decisorio que afecta a los derechos e intereses de los ciudadanos, esto es emitido por la autoridad o los funcionarios públicos de forma oral o escrita.

#### **2.2.1.3. La acción**

La acción proviene de la voz griega *actio*, que refiere a dejar de hacer el rol pasivo para pasar a hacer algo o las consecuencias que se puedan originar de esta, el conjunto de actos, luchas o el determinado conjunto de movimientos y gestos.

Asimismo, “la acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión” (Couture, 2002, p. 225).

No olvidemos que una de las finalidades de la acción, tiene que ver con la teoría de la acción concreta y la teoría de la acción abstracta. La primera sostiene que la acción es el derecho a perseguir y obtener en el proceso una sentencia favorable; la segunda, asume el derecho a obtener una sentencia no necesariamente favorable.

#### **2.2.1.4. La jurisdicción**

“La jurisdicción en el proceso constitucional está dada como la potestad de los jueces y magistrados del tribunal constitucional de administrar justicia en materia de garantías constitucionales declarando derechos y disponiendo su ejecución” (Torres, 2006, p. 98).

Sin embargo, para la mayoría de los juristas, la jurisdicción es la facultad que tiene el Estado para administrar justicia por medio de los órganos jurisdiccionales; en ese sentido, solo aquellas personas investidas de autoridad lo pueden hacer y sus decisiones, adquieren el valor de cosa juzgada.

Por lo mencionado, la jurisdicción, es la obligación que tiene el Estado de administrar justicia, resolviendo para ello los conflictos presentados en su contexto; a través de los órganos jurisdiccionales quienes gozan de potestad sancionadora.

Para entender a la jurisdicción, debemos abocarnos al artículo 138 de la Constitución Política, que señala: “la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes” (Rioja, 2013, p.327).

#### **2.2.1.5. Elementos de la jurisdicción**

Entendemos que es el Estado quien tiene la facultad de administrar justicia mediante los órganos jurisdiccionales. Para que dicha función pueda ser adecuadamente cumplida, se reconoce que su ejercicio admite ser descompuesto en los siguientes elementos o atribuciones concurrentes de los jueces.

- a) *Notio*: facultad para conocer de una determinada cuestión litigiosa.
- b) *Vocatio*: facultad de compeler (en rigor, generar cargas) a las partes para que comparezcan al proceso.
- c) *Coertio*: facultad de emplear la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso, a fin de hacer posible su desenvolvimiento. Se ejerce sobre personas y cosas.
- d) *Iudicium*: facultad de poner fin al proceso, resolviendo el litigio con efecto de cosa juzgada.
- e) *Executio*: facultad de ejecutar la sentencia no cumplida espontáneamente por las partes, mediante el uso de la fuerza pública y a fin de no tornar meramente ilusorias las facultades antes enunciadas.

### **2.2.1.6. La instancia**

Villavicencio (2018) manifiesta que “el Poder Judicial, en el rol que le otorga el principio de separación de poderes, en tanto poder de garantía de la primacía de la ley”.

En función a lo mencionado anteriormente, la instancia viene a ser el procedimiento judicial completo seguido desde su inicio hasta su terminación, ya sea ante el juez o tribunal competente para hacerse cargo del asunto (primera instancia), ya en apelación ante el tribunal superior en caso de que haya sido interpuesto recurso ordinario (segunda instancia).

López (2009) comparte el planteamiento del autor anterior indicando que la instancia: “debe aspirar a la valoración de equidad y bienestar, resolviendo los pleitos y conflictos intersubjetivos conforme a Derecho por medio de la jurisdicción”.

Los autores citados anteriormente, dividen las instancias correspondientes en lo siguiente:

- La Corte Suprema de Justicia de la República: compuesta por la Sala Civil Permanente, Sala Civil Transitoria, Sala Penal Permanente, Primera Sala Penal Transitoria, Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, Primera, Segunda y Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria.
- Las Cortes Superiores de Justicia: en los respectivos Distritos Judiciales.
- Los Juzgados Especializados y Mixtos: en las provincias respectivas.
- Los Juzgados de Paz Letrados: en la ciudad o población de su sede.
- Los Juzgados de Paz: en los distritos.

### **2.2.1.7. La competencia**

Según Chiovenda, citado por (Estrada: 2016), la competencia es “el conjunto de las causas en que puede ejercer, según la ley, o jurisdicción, y en otro, se entiende por competencia esta facultad del tribunal considerada en los límites en que le es atribuida”.

Asimismo, desde antaño, la jurisdicción y la competencia eran tratados de similitud aplicación. Hoy en día se concibe que la competencia es una medida de la jurisdicción.

Por lo mencionado, se debe indicar que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos los jueces son competentes para cada pretensión.

Se debe precisar que un juez competente, también es un juez con jurisdicción; pero un juez incompetente también asume la jurisdicción, pero no tiene competencia para conocer determinado caso.

Entonces debemos concluir, que la jurisdicción es la potestad para aplicar el derecho, mientras que la competencia es la aptitud para ejercer dicha función.

### **2.2.1.8. La legalidad**

Las reglas de la competencia se fijan y determinan por ley. Esto no es sino una expresión más del derecho al Juez natural, pues, como ha sido expresado anteriormente, uno de los elementos que conforman el contenido de este derecho fundamental es que el Juez que conozca un caso debe ser el predeterminado por la ley, con el fin de asegurar su plena independencia en el ejercicio de la potestad jurisdiccional. Este principio se encuentra establecido en el artículo 6 del Código Procesal Civil.

## **2.3.Base legal**

La base legal, en investigaciones de esta naturaleza, configura el conglomerado legal que sirven de soporte y referencia al estudio que se realiza. Está comprendido por leyes, normas, reglamentos, resoluciones, decretos y otros.

### **2.3.1. El proceso**

El proceso, desde el punto de vista del derecho, es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes.

También se afirma, que el proceso judicial, “es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento” (Couture, 2002, p. 135).

A fin de conocer un poco más sobre el proceso, lo definimos como un concepto de actos coordinados entre sí, que llevan a un acontecimiento final capaz de promover alguna alteración en el mundo fáctico que lo antecedía.

Entonces, un proceso es una secuencia de pasos con una lógica, de lograr un resultado específico después de una sucesión de actos procesales, que se encuentran relacionados, y que son parte del nacimiento por sujetos activos y pasivos, presentándose una relación jurídica.

En síntesis, el proceso implica una serie de actos que suceden en el tiempo, mientras que procedimiento es un método, esquema, un modelo para realizar las cosas.

### **2.3.2. El debido proceso**

Para entender al debido proceso, es necesario definir de forma general el proceso y su función jurisdiccional.

“El proceso es un mecanismo de solución de conflictos, de carácter hetero compositivo; puesto que, se encuentra a cargo de un órgano del Estado, el cual emite un fallo que pone fin al conflicto y dicho fallo adquiere la calidad de cosa juzgada” (Ovalle, 1996, p.31).

En síntesis, el debido proceso, es el derecho que ejerce un sujeto, a fin de que su proceso sea justo y equitativo, y se desenvuelva en un marco de garantía constitucional.

### **2.3.3 El debido proceso formal**

El debido proceso en su dimensión formal o procesal hace referencia a todas las formalidades y pautas que garantizan a las partes un adecuado ejercicio de sus derechos, las reglas están previamente establecidas y permitirán el acceso a un proceso o procedimiento, y su tramitación no sea formalmente irregular.

En ese sentido, el debido proceso debe cumplir los requisitos, durante el proceso, ello conllevará a que el resultado sea justiciable como el derecho de toda persona a un proceso en el que se respeten los principios y garantías de naturaleza procesal consagrados constitucionalmente: imparcialidad del juez, publicidad del proceso, posibilidad de asistencia de abogado, prohibición de las dilaciones indebidas y utilización de los medios de prueba pertinentes.

#### **2.3.4. El debido proceso sustantivo**

Siguiendo a los entendidos del derecho, el proceso sustantivo exige que todos los actos de poder, ya sean normas jurídicas, actos administrativos o resoluciones judiciales, sean justas, esto es, que sean razonables y respetuosos de los derechos fundamentales sin distinción ni preferencia alguna.

#### **2.3.5. Elementos del debido proceso**

Para que se cumpla un debido proceso en la actividad judicial deben incurrir los siguientes elementos.

- Juez natural
- Normas preexistentes
- Legalidad en cuanto a las formas procesales
- Celeridad o economía procesal
- Aportación de pruebas y posibilidad de contradicción
- Publicidad en las actuaciones
- Presunción de inocencia
- Cosa Juzgada / *Non bis in idem*

“El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; (...)” (Ticona, 1994, p.184).

Para ello, es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

### **2.3.6. El proceso civil**

Rocco (1977), define el proceso civil “como el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de estos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan”.

Se habla de proceso civil cuando la materia del procedimiento constituye una controversia de derecho civil, el cual es en consecuencia, el procedimiento jurídicamente regulado que versa sobre una controversia de derecho civil planteada ante los Tribunales.

### **2.3.7. El proceso contencioso administrativo**

Para poder desarrollar el proceso contencioso administrativo, debemos de abordar en primer orden, la administración pública como una función administrativa estatal, a fin de ejecutar y desarrollar las políticas del Estado establecidas por el Poder Ejecutivo y los demás poderes del Estado.

De lo mencionado, podemos referir, que la administración pública, es un instrumento del Estado a fin de ejercer su función administrativa y sirva de interés general o colectivo.

Asimismo, el proceso administrativo descansa en la finalidad de control del Estado sobre la administración pública, a través del Poder Judicial.

Resaltando lo señalado líneas arriba, podemos indicar que se presenta el principio de frenos y contrapesos, que es propio del Estado de derecho, el Perú es una república democrática presentándose la división y separación de poderes.

En el Perú, es preceptiva la intervención del Ministerio Público para emitir dictamen sobre los asuntos tramitados en contencioso administrativo. Esta

intervención encuentra sustento en el precepto de la Constitución peruana que le otorga competencia en las actuaciones judiciales para la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.

De acuerdo al Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, se ha aprobado un nuevo Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, prevista en el artículo 148 de la Constitución Política, y que tiene por finalidad el control jurídico del Poder Judicial en las que se desarrolle la administración pública.

Las modificatorias en la presente Ley, consiste en dos: modificar la denominación del proceso especial, el cual pasó a ser nombrado como proceso ordinario; eliminar la participación del Ministerio Público en los procesos ordinarios para la emisión del correspondiente Dictamen Fiscal, a partir de la vigencia de la Ley N° 30914, los expedientes ya no son enviados a la Fiscalía.

De acuerdo al Art. 2.- Principios: El proceso contencioso administrativo se rige por los principios que se enumeran a continuación y por los del derecho procesal, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios del derecho procesal civil en los casos en que sea compatible:

- a) Principio de integración. - Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la Ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo.
- b) Principio de igualdad procesal. - Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado.

c) Principio de favorecimiento del proceso. - El juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa.

Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.

d) Principio de suplencia de oficio. - El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio.

### **2.3.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil “los puntos controvertidos son supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda”, (Coaguilla, 2002, p. 97).

### **2.3.9. La prueba**

La prueba se define como las actuaciones procesales de las partes, a través de los medios regulados en la norma procesal, por la que intenta acreditar los hechos que invoca como fundamento de su pretensión, con el propósito de acreditar al tribunal su certeza probatoria.

Es necesario indicar que la función principal del proceso judicial radica en determinar la ocurrencia de determinados hechos a los que el Derecho vincula determinadas consecuencias jurídicas, y la imposición de esas consecuencias a los sujetos previstos por el propio Derecho.

De lo mencionado anteriormente, debemos indicar que el ciudadano tiene el derecho a demostrar la verdad de los hechos en que su pretensión es fundamental, de igual forma de comprobar, si los hechos se han producido.

#### **2.3.10. Concepto de prueba para el juez**

“Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él, los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido” (Rodríguez, 1995, p. 137).

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia.

#### **2.3.11. El derecho a ofrecer medios de prueba**

“Conforme a este derecho, por regla general se puede ofrecer cualquier medio de prueba para probar cualquier hecho objeto de prueba, siempre que no estén expresamente prohibidos o permitidos por la ley” (Talavera, 2017, p.29).

De lo citado, podemos señalar que al Juez le interesa el resultado al que se llegará con las pruebas, en cuanto al proceso probatorio, debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responda a sus intereses y a la necesidad de probar.

### **2.3.12. El derecho a que los medios de prueba ofrecidos sean admitidos**

Las pruebas, “deberán ser admitidas todas aquellas pruebas que hipotéticamente puedan ser idóneas para aportar, directa o indirectamente, elementos de juicio acerca de los hechos que deben ser probados” (Taruffo, 2017, p. 30).

Entonces, podemos señalar que existe el derecho a admitir los medios probatorios, como elemento a brindar una prueba a fin de esclarecer un hecho; pero ello, no conlleva a la obligación de que el órgano jurisdiccional pueda admitir todos los medios probatorios que son ofrecidos, sino que se tiene que motivar el valor de la prueba.

### **2.3.13. Principios establecidos en la prueba**

#### **2.3.13.1. Principio de legalidad de la actividad probatoria:**

Implica que tanto la obtención, la recepción, así como la valoración de la prueba deben desarrollarse en orden a lo establecido por la ley, sin que eso signifique adoptar el sistema de prueba legal.

#### **2.3.13.2. Principio de publicidad:**

En su verdadero sentido, este principio establece que la publicidad requiere que no solo las partes, sino el público tenga oportunidad real y efectiva de presenciar la recepción de la prueba que los alemanes denominan publicidad inmediata.

#### **2.3.13.3. Principio de contradicción:**

Implica que, para ser válida o por lo menos eficaz, la prueba debió haber sido producida con audiencia o intervención de la parte contraria, de modo que esta pudiese haber fiscalizado su ordenada función y haber contado con la posibilidad de ofrecer prueba en descargo.

#### **2.3.13.4. Principio de inmediación:**

Exige que el juzgador y las partes se encuentren en contacto personal e inmediato con las personas, hechos y cosas que sirven o servirán como fuente o medio de prueba, según sea el caso, de modo tal que pueda alcanzarse una real coincidencia entre el hecho percibido y el hecho objeto de prueba.

#### **2.3.13.5. Principio de comunidad de la prueba:**

Es la ventaja o provecho que los sujetos procesales pueden sacar de un medio de prueba introducido al proceso, independientemente de quien lo haya planteado.

#### **2.3.14. La sentencia**

“La palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale a sintiendo, por expresar la sentencia lo que siente u opina quien lo dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable” (Cabanellas, 2003, p. 372).

La sentencia es uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, porque en ella no solo se pone fin al proceso, sino que el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto.

“La sentencia es un acto de declaración en la que se puede extinguir, modificar o reconocer una situación jurídica emanada de una autoridad pública, parte integrante de un poder del Estado que le ha conferido esa potestad y que debe ejercerla de acuerdo a su propia competencia” (Herrera, 2008, p. 1).

Por ello, debemos decir que es una resolución judicial que pone fin al juicio o proceso judicial, en ella se determina si el imputado es responsable o no de la comisión

de hecho delictivo que se le imputa. En ese sentido, se impondrá una sanción o una reparación por el daño.

#### **2.3.14.1. Clases de sentencia:**

De acuerdo a Alexander Rioja citando a Chiovenda, Calamandrei, Carnelutti y Alsina, sostienen la clasificación clásica en:

##### **a) Sentencia Declarativa:**

Para Chiovenda (1954), la sentencia declarativa se refiere:

“Actúa mediante la declaración de una preexistencia de la voluntad de la ley (la voluntad de que se produzca un cambio jurídico); es, por tanto, idéntica en esto a las obras (sic) sentencias (de condena y de declaración), y no tiene nada de excepcional. Pero en cuanto la ley se refiere o condiciona el cambio futuro a la declaración misma, esta es el hecho jurídico que causa aquel efecto jurídico por virtud de la ley. No ya que el cambio jurídico sea producido por la voluntad del juez; la voluntad del juez, aún en este caso, no pretende sino formular la voluntad de la ley” (Chiovenda, 1954, p. 148-149).

##### **b) Sentencia Constitutivas:**

Este tipo de sentencia en supuestos que se encuentran expresamente previstos por el derecho objetivo y caracterizados por suponer; a través de la expedición y la sucesiva adquisición de la autoridad de cosa juzgada por parte de la sentencia, una modificación jurídica, es decir, la conformación de una situación jurídica nueva.

##### **c) Sentencia de Condena:**

Esta sentencia es aquella que “acepta en todo o en parte las pretensiones del actor manifestadas en la demanda, (...) la cual se traduce en una prestación” (Cabanellas, 2003, p. 372).

Teniendo en cuenta lo mencionado líneas arriba, las pretensiones de las partes son aquellas que surgen como consecuencia del incumplimiento de la norma y que, al ser puesta en conocimiento del órgano jurisdiccional, este ha de traducir la aplicación de la norma en la sentencia.

#### **2.3.14.2. Requisitos de la Sentencia:**

De acuerdo a Rioja, indica que toda resolución de las sentencias debe contener:

- La indicación del lugar y fecha en que se expiden.
- El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden.
- La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado.
- La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente.
- El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso.
- La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago.
- La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancia, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado.

### **2.3.15. Los medios impugnatorios**

Los medios impugnatorios son instrumentos que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otros de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque este, total o parcialmente.

En palabras de Ledesma:

“El proceso, los medios de impugnación son correctivos que se invocan para eliminar vicios e irregularidades de los actos procesales a fin de perfeccionar la búsqueda de la justicia. Estos medios no surgen por voluntad del juez, sino por obra exclusiva de las partes, en ejercicio del principio dispositivo que acompaña al proceso civil, a tal punto que las partes pueden convenir la renuncia a la impugnación” (2015, p. 123).

La acción de pretensión impuesta por las partes, no solo busca reclamar contra los vicios en el proceso, sino busca una adecuada manera de aplicar el Derecho, a fin de generar la paz en los sujetos procesales.

#### **2.3.15.1. Tipos de medios de impugnación**

Los mecanismos procesales mediante los cuales se corrigen los vicios o los errores de forma como de fondo que se producen en los procesos judiciales, en doctrina se dividen en:

- Medios impugnatorios internos: se producen al interior de los procesos, como: reposición, apelación, casación, etc.
- Medios impugnatorios externos: aquellos que se producen fuera de los procesos (tendientes a dejar sin efecto sentencias, por ejemplo, fraudulentas), normalmente, se activan en vía de acción, planteando una demanda y generando un proceso. Se encuentran, la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta, la demanda de amparo, la acción de revisión penal, etc.

Otra clasificación que recoge nuestro Código Procesal Civil, que en doctrina son denominados remedios y los recursos.

- Los remedios: sirven para impugnar actos procesales que no son resoluciones judiciales. Ejemplo: la oposición incidental que se formula contra la realización de un acto procesal.
- Los recursos: sirven para impugnar resoluciones judiciales: la apelación, casación, etc.

Los recursos de impugnación que concibe nuestro ordenamiento procesal en general son los siguientes:

- En lo civil:  
La reposición, la apelación, casación y la queja.
- En lo penal:  
La reposición, la apelación, la casación y la queja (Art. 413 CPP).  
La acción de revisión.
- En lo laboral:  
La reposición, apelación, casación y la queja (Art. 32 de la Ley N° 27584)
- En el proceso contencioso-administrativo:

La reposición, apelación, casación y queja (Art. 32 de la Ley N° 27584)

- En el proceso constitucional:

Tratándose de los procesos de hábeas corpus, amparo, hábeas data, de cumplimiento, de acción popular, el código Procesal Constitucional regula el recurso de apelación.

Tratándose de los procesos de hábeas corpus, amparo, hábeas data, de cumplimiento, es viable el recurso de agravio constitucional (Art. 18).

Tratándose del proceso de acción popular el Código Procesal Constitucional regula la consulta (Art. 95).

- En el proceso arbitral:

El recurso de apelación: arbitral y judicial

El recurso de anulación

El recurso de casación

### **2.3.16. Acto administrativo**

Podemos conceptualizar al acto administrativo como una institución capital del derecho administrativo moderno, la más característica y definitoria, con toda seguridad, de las que le son propias, construida como una institución dirigida a producir seguridad jurídica en las relaciones entre la administración y los particulares.

Los actos administrativos es toda declaración de la administración pública que trae como consecuencia la producción de efectos jurídicos en ejercicio de una potestad administrativa.

Asimismo, el acto administrativo es toda actividad o función administrativa; que está presente una manifestación de la voluntad de la administración que busca

producir efectos jurídicos; ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos a favor o en contra de los administrados.

En síntesis, el acto administrativo surge cuando una autoridad o un particular en ejercicio de sus funciones administrativas, emite una decisión, que trae consigo una situación jurídica.

### **2.3.17. Impugnación de resolución administrativa**

La impugnación de resolución, se refiere a los actos y escritos que se dan con la finalidad de contradecir o refutar una actuación.

### **2.3.18. La nulidad del acto administrativo**

La nulidad del acto administrativo se “refiere que para analizar el acto jurídico administrativo es necesario recurrir al acto jurídico regulado por el Código Civil, con la finalidad de conocer si es aplicable al Derecho Administrativo o si existe compatibilidad” (Bedoya, 1996, p. 295).

## **2.4. Marco conceptual**

**Calidad.** Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2).

**Calidad.** Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos, entendiéndose por requisito necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado

de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la Constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Exprofeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** Carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** Conjunto de derechos constitucionales de la Carta Magna de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta. Tiene un valor fundamental como fuente de conocimiento del derecho positivo, con el cual se procura evitar que una misma situación jurídica sea interpretada en forma distinta por los tribunales (Wikipedia.com).

**Normatividad.** Se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto, la normativa en esos campos son las leyes que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad.

**Parámetro.** Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva.

**Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su

aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III.HIPÓTESIS**

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales en el Expediente N.º 02887-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023 evidencian calidad, calificada como **muy alta** en la parte expositiva, considerativa y resolutive.

## **IV.METODOLOGÍA**

### **4.1. Diseño de la investigación**

La presente investigación fue no experimental, el cual citando a Hernández, Fernández y Baptista (2010) “indica que existen dos tipos de diseño de investigación: no experimentales y experimentales”, el presente trabajo abordó el diseño no experimental, transeccional o transversal.

El estudio no experimental se trabaja en base a la no manipulación de las variables, para ver su efecto; estos estudios permiten describir los deformes como se da en el contenido, para consecuentemente analizarlos.

El trabajo de investigación usó el diseño de investigación retrospectivo, porque se realizó un estudio de acontecimientos pasados, donde el investigador no participó, pero se toma como base de estudios pasados.

Citando a Hernández (2010) una investigación retrospectiva consiste en “la preparación y recopilación de datos, está referido a un fenómeno ocurrido en el pasado”.

Corte transversal, porque se recolectó datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito fue describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado.

Según Hernández (2010) la investigación de corte transversal consiste en “la recopilación de datos para saber la variable, viene de un fenómeno que pertenece a un momento específico del avance del tiempo”.

En síntesis, este estudio permitió recolectar los registros y documentos, en este caso, las sentencias; la recolección de datos se realizó en etapas distintas, pero siempre se desprendió de una única muestra.

#### **4.2. Tipo de la investigación**

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544).

En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

#### **4.3. Nivel de la investigación**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria

Porque la investigación se aproximó y exploró los contextos estudiados sobre impugnación de resolución administrativa y las sentencias de primera y segunda instancia; asimismo, la revisión de la literatura dio cuenta que existe pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio, es decir, de las sentencias. Por ello, el afán de investigar nuevos conocimientos o perspectivas.

Descriptiva

Se trató de una investigación que describió las propiedades o características del objeto de estudio; en este sentido, el propósito de esta investigación fue describir la

investigación; basándose en la localización de características específicas de las sentencias a través de la recolección de la información sobre la variable y sus componentes.

#### **4.4. Población y muestra**

##### **Población**

Todos los expedientes sobre impugnación de resolución administrativa del Distrito Judicial de Ayacucho.

Para Tamayo (2012) el universo “es el total de un fenómeno de estudio, tiene la totalidad de unidades en análisis que integran dicho fenómeno”.

De lo citado líneas arriba, el universo, es el conjunto de individuos, objetos o fenómenos en los cuales se presenta una determinada característica susceptible de ser estudiada, por lo cual debe de comprender determinadas especificaciones.

##### **La muestra**

Podemos señalar que la muestra es el conjunto de fenómenos que se estudia donde la concordancia de población tiene una peculiaridad en común.

En el presente trabajo, la muestra fue seleccionada a través del muestreo no probabilístico por beneficio.

Como refieren Hernández, Fernández y Baptista (2010), la muestra “es un subgrupo de la población en la que la elección de los elementos no depende de la probabilidad sino de las características de la investigación”.

En este sentido, la muestra en el trabajo de investigación fueron las sentencias de primera y segunda instancia del Expediente N.º 02887-2015-0-0501-JR-CI-01.

#### **4.5. Definición y operacionalización de variable**

La variable en estudio es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, sobre el proceso de impugnación de resolución administrativa. La operacionalización de la variable se percibió mediante ejes temáticos en el estudio, partiendo de la identificación de las variables en el campo espacial y temporal.

Según Centty (2006) “son peculiaridades, atributos que nos ayuda a diferenciar un hecho o fenómeno de otro, persona, objeto, población, en forma general de un objeto de investigación o análisis”.

En síntesis, las variables son características y atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro; esto con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

Cuadro 1: Operacionalización de la variable

Cuadro de operacionalización de variable - Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un</i></p>	

		PARTE CONSIDERATIVA		<p>hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. “Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

Cuadro de operacionalización de variable - Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> </ol>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> </ol>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></li> </ol>

				<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></i></p>	
			Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p>	
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> <i>(según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> <i>(según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></i></p>	
			Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></i></p>	

#### **4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

##### Técnica

Para el recojo de datos se aplicó la técnica de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa.

Para Monje (2011) la observación permite “comprender el comportamiento y las experiencias de las personas como ocurren en su medio natural”.

##### Instrumento

Respecto al instrumento de recolección de datos, se empleó una lista de cotejo: se trata de un medio en el cual se registraron los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio, los cuales fueron medios materiales que se emplearon para recoger y almacenar la información.

#### **4.7. Plan de análisis**

Fue por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente fueron concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estuvo orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa: Fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa: Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularon los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestaron desde el momento que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

#### **4.8. Matriz de consistencia**

La matriz de consistencia, es un instrumento esquemático de resumen en donde se encuentran los elementos básicos de un proyecto de investigación. Está conformado por columnas y filas; en ella se encuentran el título, problemas, objetivos, hipótesis, variables, dimensiones, indicadores y la metodología de la investigación.

Campos (2010) señala que “se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”.

Cuadro 2: Matriz de Consistencia

TÍTULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N.º 02887-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales en el expediente N.º 02887-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b> Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales en el expediente N.º 02887-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</b> Respecto a la sentencia de primera instancia: * Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. * Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. * Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Respecto a la sentencia de segunda instancia: * Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. * Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. * Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales en el expediente N.º 02887-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023 evidencian calidad, calificada como <b>muy alta</b> en la parte expositiva, considerativa y resolutive.</p>	<p>Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa.</p>	<p><b>Tipo de investigación:</b> Mixto (cuantitativo - cualitativo) <b>Diseño de investigación:</b> No experimental, retrospectivo y transversal. <b>Universo:</b> Sentencias de procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú. <b>Muestra:</b> Sentencias de procesos concluidos en el distrito judicial de Ayacucho. <b>Unidad de análisis:</b> Son las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N.º 02887-2015-0-0501-JR-CI-01. <b>Técnica:</b> Observación. <b>Instrumento:</b> Lista de cotejo.</p>

#### **4.9. Principios Éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Por lo mencionado y según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basó en:

Se inició con, el principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reserva”. (p.2)

También se estableció, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Y se concluyó con, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

Cuadro 3: Calidad de la parte expositiva sentencia de primera instancia

Cuadro1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02887-2015-0-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho. 2023.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p align="center"><b>JUZGADO CIVIL TRANSITORIO-AYACUCHO</b></p> <p><b>EXPEDIENTE:</b> 02887-2015-0-0501-JR-C1-01  <b>MATERIA:</b> NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA  <b>JUEZ:</b> CELEDONIA QUICHCA QUISPE  <b>ESPECIALISTA:</b> WILBER BERROCAL MACHACA  <b>PROCURADOR:</b> PROCURADOR PUBLICO REGIONAL DE AYACUCHO  <b>DEMANDADO:</b> DREA  <b>DEMANDANTE:</b> CR, M</p> <p>El Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a cargo de la señora Juez doctora Celedonia Quichca Quispe, ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del pueblo, ha pronunciado la siguiente:</p> <p align="center"><b>SENTENCIA</b></p> <p><b>Resolución número DIEZ.</b>  <b>Ayacucho, 21 de octubre de 2016.</b>  <b>VISTOS:</b> La demandante M C R, median escrito de fojas 17 y subsanada a fojas 30 y siguientes, interpone demanda CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, contra el DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO, con emplazamiento del Procurador Público Regional de Ayacucho.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					

<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. PARTE EXPOSITIVA.</b></p> <p><b>1.1. Pretensión.</b></p> <p>-Se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°03134-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 01 de octubre del 2015; y por extensión vinculante la Resolución Directoral N°03209, de fecha 15 de mayo del 2015.</p> <p>-Se ordene a la entidad demandada cumpla con la bonificación de refrigerio y movilidad, equivalente a S/.5.00 nuevos soles diarios y no mensuales, más los intereses legales.</p> <p><b>1.2. Hechos expuestos por las partes. De manera resumida y en lo más relevante expuesto por las partes, tenemos:</b></p> <p>La demandante, sostiene que como docente ha venido percibiendo por concepto de Refrigerio y Movilidad la suma de S/.5.00 nuevos soles mensuales, cuando la Ley faculta que dicha bonificación debiera ser en forma diaria, por lo que equivocadamente se le viene pagando la suma de S/.5.00 nuevos soles mensuales. Refiere que en salvaguarda de un derecho constitucional ha solicitado a la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga para que le pague dicho beneficio, sin embargo, arguye que por desconocimiento se ha declarado improcedente su pedido y que al haber apealado dicha decisión la Dirección Regional de Educación de Ayacucho lejos de amparar su pedido ha confirmado la resolución expedida por la UGEL-HUAMANGA; por lo que interpone la presente demanda para que en su oportunidad se declare fundada su pedido, consecuentemente se ordene a la entidad demandada expida una nueva resolución con respecto a su pedido otorgándole la bonificación por Refrigerio y Movilidad de cinco soles diarios y no en forma mensual; pagándole desde la fecha en que entró en vigencia la norma pertinente hasta la actualidad, más sus intereses legales, descontando lo percibido. -----</p> <p>El Procurador Público Regional de Ayacucho, a cargo de la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional de Ayacucho, se apersona a la instancia y contesta la demanda mediante escrito de fojas 41 y siguientes, solicitando que la misma sea declarada improcedente tanto la pretensión principal y accesoria; bajo los siguientes argumentos de defensa: señala que los actos resolutivos materias del impugnación no tiene causal de nulidad, al no estar vigente el D.S.N°021 y 025-85-PCM, derogadas por el D.S.N°103-88-PCM del 10 de julio de 1988, D.S. 204-90-EF y el Artículo 9° del D.S.N°264-90-PCM, normas que a partir de 1990 están en vigor, por lo que de puro derecho los actos resolutivos en cuestión no tienen vicios de nulidad contemplados en el artículo 10° de la ley N°27444, por cuanto las asignaciones por Refrigerio y Movilidad sufrieron devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda de sol de oro al de inti y de inti al nuevo sol. Acota que el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el D.S. N°264-90-EF, donde se reconoce que el monto es mensual, siendo de alcance para el personal comprendido en el régimen laboral regulado por el D.L. N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el Magisterio, teniendo cuenta que las anteriores normas fueron derogadas en expresamente, además por la conversión monetaria al actual patrón monetario significa el valor de cinco nuevos soles en forma mensual que actualmente percibe la demandante; arguye también que los Decretos Supremos N°021, 025 y 063-85-PCM, no tienen vigencia al ser derogadas expresamente por el artículo 9° del D.S.N°264-90-PCM, concordante con el 204-90-EF D.S.N.-----</p> <p>El Director Regional de Educación de Ayacucho, se apersona a la instancia y contesta la demanda mediante escrito de fojas 65 y siguientes, argumentado que en relación específica a los trabajadores del magisterio nacional, comprendidos en la Ley del profesorado N°24029 y su modificatoria 25212, la bonificación por Refrigerio y Movilidad se les asigno por disposición del D.S.N°264-90-EF que sigue vigente ascendiendo a la fecha la suma de cinco soles, debido a que este monto al ser superior y beneficioso resulta aplicable a los docentes, no siendo así los demás decretos, además</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					<b>10</b>
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<p>a través del artículo 9° del Decreto Supremo N°264-90-EE dejó en suspenso las disposiciones administrativas y legales referidos a esta bonificación; agrega que la bonificación por Refrigerio y Movilidad se le viene abonado a la demandante de manera regular en el ítem "refmov" en la suma de S/.5.00 soles, conforme dispone la norma antes acotada, mucho más si se tiene en cuenta que por disposición del artículo 6° de la Ley N°30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 en las entidades gubernamentales se encuentra prohibido el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones y todo tipo de beneficios de toda índole cualquiera sea su modalidad.-----</p> <p><b>1.3. Saneamiento (Fojas 71 y siguientes).</b> - Mediante Resolución N°04, de fecha 06 de abril de 2016, se declaró saneado el proceso, en consecuencia, la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes, fijándose como puntos controvertidos los siguientes: 1) Determinar si las resoluciones impugnadas fueron expedidas con arreglo a ley, o si éstas se encuentran incursas en las causales de nulidad establecida en el artículo 10° inciso 1 de la Ley 27444, que vulnera la constitución y las leyes, consecuentemente, 2) Determinar si corresponde ordenar al demandado cumpla con la bonificación de refrigerio y movilidad, equivalente a S/.5.00 nuevos soles, diarios y no mensual, más los intereses legales. Consecuentemente, se admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes. -----</p> <p><b>1.4. Se recabó el Dictamen Fiscal del representante del Ministerio Público, el mismo que corre a folios 117 y siguientes,</b> opinando que la demanda se declare infundada; por lo que encontrándose los actuados expeditos para sentenciar, se procede a emitir la misma en los siguientes términos; y <b>CONSIDERANDO:</b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02887-2015-0-0501-JR-C1-01

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.



	<p>administrativo, sino a una autentica sustitución de la decisión administrativa pues sólo así se brinda una efectiva tutela a las situaciones jurídicas de los ciudadanos. ----- -----</p> <p>Cuarto: Que, asimismo debe referirse que el artículo 30° del Texto único ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008 JUS, prevé: "Salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos o sustentan su pretensión. Sin embargo, si la actuación administrativa impugnada establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por la razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta", el mismo que guarda concordancia con el artículo 197 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al presente proceso. -----</p> <p>Quinto: De la Plena Jurisdicción en los Procesos Contenciosos Administrativos. Que, con la consolidación del debido proceso y fundamentalmente de la Tutela Jurisdiccional Efectiva, ha emergido una nueva concepción respecto de los alcances del Proceso Contencioso Administrativo, superando los límites del dogma revisor la idea de "Plena Jurisdicción", basado en el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, permite al administrado solicitar la tutela de la generalidad de sus derechos subjetivo lesionados por la administración, igualmente permite al juez, no sólo revisar la legalidad de la actuación administrativa sino pronunciarse sobre el conflicto de fondo, es decir, sobre los derechos subjetivos del administrado que estuvieran realmente afectados, reconociéndolos, restableciéndolos, y adoptando todas las medidas necesarias para garantizar su efectiva satisfacción³.-----</p>	<p>todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>									
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>Sexto: Que, en primer término debe referirse que esta Judicatura se pronunciará respecto a los puntos controvertidos establecidos en Resolución N°04, de fojas 71 y siguientes, por lo tanto, este Juzgado emitirá pronunciamiento conforme a los medios probatorios presentados por las partes, en virtud de que a través de ellos se produce certeza y convicción al Juzgador en relación a los hechos en que se sustentan en la demanda, así como la contestación de la misma de ser el caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 188° del Código Procesal Civil. Que, del análisis de fondo de la pretensión demandada, es pertinente, hacer referencia que conforme al petitum esta se circunscribe, a establecerse si le asiste a la demandante el derecho a la Bonificación por Refrigerio y Movilidad de cinco nuevos soles diarios (y no en forma mensual). --</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el</p>					<b>X</b>				<b>10</b>

<p>Séptimo: Que, con la promulgación y entrada en vigencia de la Constitución Política de 1993 se ordenó la instauración de nuevos regímenes sociales sobre materia pensionaria; sin embargo, se precisó que estos nuevos regímenes sociales no afectan los derechos legalmente obtenidos, en particular el correspondiente a los regímenes los decretos leyes 19990 y 20530 y sus modificatorias, conforme a lo establecido en su Primera Disposición Final y Transitoria. Con fecha 18 de noviembre de 2004 entró en vigencia la Ley N° 28389-Ley de Reforma de la Constitución Política de 1993- que modificó la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, que, declarando cerrado definitivamente el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, precisó que, por razones de interés social, las nuevas reglas establecidas por Ley se aplicarán inmediatamente a los trabajadores y pensionistas de los regímenes pensionarios a cargo del Estado. Las modificaciones que se introduzcan en los regímenes pensionarios actuales, así como los nuevos regímenes pensionarios que se establezcan en el futuro, deberán regirse por los criterios de sostenibilidad financiera y no nivelación.</p> <p>Octavo: Que, en base a la referida reforma constitucional vigente desde el 18 de noviembre de 2004, con fecha 30 de diciembre de 2004 se publicó la Ley N° 28449 que reglamenta la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política reiterando que el régimen del decreto Ley N° 20530 es un régimen cerrado. que no admite nuevas incorporaciones ni reincorporaciones, sin embargo, sólo se consideran incorporados al régimen regulado por el Decreto Ley N° 20530, entre otros, los pensionistas de cesantía e invalidez que cumplieron con todos los requisitos establecidos en las normas vigentes en el momento de la generación de su derecho. -----</p> <p>Noveno: Que, ahora bien, haciendo un análisis cronológico de las normas emitidas por el Gobierno Central con relación a la bonificación diaria por concepto de refrigerio y movilidad, se tiene lo siguiente: Inicialmente mediante Decreto Supremo N°021-85-PCM publicado el 16 de marzo de 1985, se niveló el monto de la asignación por concepto de refrigerio y movilidad en Cinco Mil Soles Oro (S/.5,000.00) diarios para aquellos servidores y funcionarios que perciban este beneficio. Después, mediante el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, publicado el 04 de abril de 1985, se amplió este beneficio de asignación única de movilidad y refrigerio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, y se estableció como monto de asignación única por movilidad y refrigerio en Cinco Mil Soles Oro (S/.5,000.00) diarios a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 063-85-PCM, publicado el 16 de julio de 1985 se estableció que los servidores comprendidos por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, percibirán una asignación diaria por movilidad equivalente a S/. 1,600 soles oro, que se abonará por los días efectivamente laborados, vacaciones, licencia o permiso que conlleve el pago de las remuneraciones. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 204-90-EF, se dispuso que a partir del 01 de julio de 1990, los funcionarios, servidores nombrados, así como pensionistas a cargo del Estado percibirán un incremento de I/500,000.00 mensuales por concepto de movilidad. Luego, mediante Decreto Supremo N° 109-90-PCM de fecha 27 de agosto de 1990, se dispuso el incremento de dicha bonificación en cuatro millones de intis (1/4000,000.00) a partir del 01 de agosto de 1990. Finalmente, mediante Decreto Supremo N° 264-90 EF del 21 de setiembre de 1990 se otorgó un incremento por concepto de movilidad en un millón de intis (i/1000,000.00) a partir del 01 de setiembre de 1990, para los funcionarios,</p>	<p>juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>servidores nombrados y pensionistas; precisándose que el monto total por movilidad que corresponde percibir al trabajador público se fijará en cinco millones de intis (i/5 000,000.00), monto que incluye lo dispuesto en los D.S. 204-90-EF, 109-90-PCM y el mismo D.S. N° 264-90-EF, suma que al cambio de moneda actual equivale a cinco nuevos soles (S/. 5.00); siendo así se concluye que el monto por movilidad que deben percibir los servidores nombrados y pensionistas es de cinco nuevos soles mensuales, pues a partir del Decreto Supremo N° 204-90 EF que se estableció en forma mensual no se ha efectuado ninguna variación en cuanto a su periodicidad. -----</p> <p>Décimo: Que, este criterio, ha sido establecido también por la Corte Suprema de la República, en la sentencia expedida en la Casación Número 1772-2013- San Martín, de fecha 22 de julio del 2014, considerando que nuestro ordenamiento jurídico se rige por la teoría de los hechos cumplidos, consagrada en el artículo 103° de nuestra Carta Magna, por lo que la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo. En tal sentido habiendo el Decreto Supremo N° 264-90-EF, establecido en la suma de S/5.00 (cinco con 00/100 nuevos soles) mensuales, la asignación por movilidad y refrigerio, a partir del 01 de setiembre de 1990, incluyendo a los Decretos Supremos N° 204-0-EF y N° 109-90-EF no corresponde efectuar su pago en forma diaria. -----</p> <p>Décimo primero: Que, es más, la Corte Suprema de Justicia de la República, en la sentencia expedida en la Casación N° 14585-2014 AYACUCHO, emitido con fecha 08 de marzo de 2016, dada la importancia de la materia que se ha puesto a su consideración y ante la diversidad de criterios existentes, ha establecido como Precedente Judicial Vinculante, el siguientes criterio: "De manera tal que, por concepto de Asignación por Refrigerio y Movilidad corresponde abonar el monto establecido por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, por dos razones: En primer lugar, porque al regular este beneficio, el Decreto Supremo N° 264-90 EF expresamente dejó en suspenso las normas que le preceden, quedándose así como el único dispositivo que regula a partir de setiembre de 1990, el monto que corresponde abonar por tal concepto; y, En segundo lugar, porque al convertir las sumas otorgadas por los decretos supremos invocados por los accionantes (Decreto Supremo N 204-90-EF, Decreto Supremo N° 109-90 PCM, Decreto Supremo N° 021-85-PCM y Decreto Supremo N° 025-85-PCM) al cambio actual, se evidencia que la suma de S/ 5.00 soles mensuales, establecida por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, que resulta ser más favorable"; que, siendo ello así, se concluye que a la demandante no le corresponde percibir la bonificación por Movilidad y Refrigerio en la forma solicitada, por tanto, su pretensión debe declararse infundada; por lo que, no podría ser amparada sin vulnerar las reglas de la lógica jurídica.</p> <p>Décimo segundo: Que, en este contexto y conforme se advierte de la copia fedatada de las Boletas de Pago de Haberes de fojas 85/110, se encuentra acreditado que la demandante M C R, viene percibiendo bajo el rubro "ref/mov" la Bonificación por Movilidad y Refrigerio en forma mensual y en el monto establecido por ley, resultando ella válido, toda vez que de acuerdo a la norma glosada precedentemente la asignación por concepto de Movilidad y Refrigerio se paga sólo en forma mensual y no en forma diaria como erróneamente pretende exigir la demandante; consecuentemente, tampoco corresponde reconocer el pago de devengados, así como tampoco corresponde reconocer el pago de los intereses legales, por cuanto la demandante no acredita de modo alguno</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no haber recibido la asignación por Refrigerio y Movilidad, más por el contrario se le viene abonado dicha Bonificación conforme se tiene de las Boletas de Pago de Haberes de fojas 85/110; por lo que se concluye que las resoluciones materias de impugnación han sido emitidas conforme a la Constitución y las leyes referidas en los fundamentos precedentes, por tanto, las pretensiones de la demandante son infundadas en todos sus extremos.-----</p> <p>Décimo tercero: De las costas y costos. Por el derecho discutido y en aplicación del artículo 50° de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificada por el Decreto Legislativo N° 1067, no procede la condena de costas y costos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02887-2015-0-0501-JR-C1-01

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02887-2015-0-0501-JR-C1-01, Distrito Judicial de Ayacucho. 2023.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p><b>3. DECISION:</b> Por estos fundamentos y de conformidad con las normas legales antes glosadas, y el Artículo 138° de la Constitución Política del Estado;</p> <p><b>FALLO:</b> Declarando <b>INFUNDADA</b> la demanda Contenciosa Administrativa, interpuesta por la demandante M C R, contra el DREA; disponiendo el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, consentida o ejecutoriada que sea la presente. Sin costas y costos del proceso.</p> <p><b>Notifíquese. -3. DECISION:</b> Por estos fundamentos y de conformidad con las normas legales antes glosadas, y el Artículo 138° de la Constitución Política del Estado;</p> <p><b>FALLO:</b> Declarando <b>INFUNDADA</b> la demanda Contenciosa Administrativa, interpuesta por la demandante M C R, contra el DREA; disponiendo el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, consentida o ejecutoriada que sea la presente. Sin costas y costos del proceso.</p> <p><b>Notifíquese. -</b></p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>					X						

		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b>											<b>10</b>
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>				<b>X</b>							

Fuente: Expediente N° 02887-2015-0-0501-JR-C1-01.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02887-2015-0-0501-JR-C1-01, Distrito Judicial de Ayacucho. 2023.

Parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center"><b><u>ENTENCIA DE VISTA</u></b></p> <p><b>Resolución N° 15</b> Ayacucho, 26 de julio de dos mil diecisiete. -</p> <p><b>VISTO:</b> en Audiencia Pública, sin informe oral, la causa que nos convoca, seguida por Margarita Calle Rodríguez contra la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, de conformidad con lo expuesto por el Fiscal Superior en su Dictamen de fojas 166— 170; y, <b>CONSIDERANDO</b> además:</p> <p><b>PRETENSIÓN DE LA DEMANDA:</b></p> <p>LademandanteMCR, mediante escrito de fojas 17-21, interpone demanda Contencioso Administrativa contra la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, solicitando se declare la Nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03134-2015-GRA/GOB-GG-GRDS- DREA-DR de fecha 01 de octubre de 2015, y la Resolución Directoral N° 03209 de fecha 15 de mayo de 2015; consecuentemente, se expida una nueva Resolución Directoral otorgándole el beneficio de la bonificación por concepto de refrigerio y movilidad en forma diaria y no mensual, más los intereses legales.</p> <p><b>MATERIA DE RECURSO:</b></p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número 10 del 21 de octubre de 2016, obrante a folios 138-145, que resolvió: Declarar Infundada la demanda Contenciosa Administrativa, interpuesta por Margarita Calle Rodríguez, contra la Dirección Regional de Educación de Ayacucho; disponiendo el archivo definitivo del expediente, consentida o ejecutoriada que sea la presente, con los demás que contiene.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					

	<p>fojas 65 al 74 de autos, por la cual se falla declarando Fundada la demanda de fojas cincuenta y seis al sesenta y uno, interpuesto por A, contra B, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia: Declara: Nula la Resolución Gerencial Regional número 3044-2013- GRH/GRDS, de fecha 24 de octubre del 2013, la misma que declara infundada el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral UGEL LP N° 002254 de fecha 24 de septiembre de 2013, y Ordena que la entidad demandada Gerencia Regional de desarrollo Social, emita una nueva resolución, otorgando el pago del reintegro de subsidio por luto y gastos de sepelio de su señor padre, en base a cuatro remuneraciones totales, previa liquidación conforme se tiene expuesto, debiendo deducirse lo que ya se hubiese pagado., decisión que deberá de ser cumplida dentro de los cinco días de notificado consentida y/o ejecutoriada que se la presente resolución, bajo apercibimiento de ley, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y o penal del funcionario renuente a acatar el mandato. Sin costas ni costos. Notifíquese con las formalidades de ley.</p>	<p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>											<b>10</b>
<b>Postura de las</b>	<p><b>III.-ARGUMENTOS DEL RECURSO</b></p> <p>La demandante M C R, mediante escrito que obra a fojas 152— 154, sustenta su recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes fundamentos:</p> <p>iv) Que, el a quo en la tramitación del proceso ha cometido error in iudicando, es decir que aplico la norma material adecuada respecto de las normas que regulan el beneficio del refrigerio y movilidad, pero le otorgó un sentido e interpretación erróneo, debiendo ser esta de carácter diaria y no mensual conforme a la teoría de los derechos adquiridos.</p> <p>v) Que, el a quo no ha valorado el hecho que el cambio de periodicidad del otorgamiento de la bonificación por movilidad de diaria a mensual no es aplicable al caso de la recurrente, toda vez, que el Decreto Supremo N° 264-90-EF, señala que, los trabajadores que ingresen a laborar a partir del 1° de julio de 1990, tendrán derecho a percibir una bonificación por movilidad, no señalando lo mismo para aquellos trabajadores que ya venían percibiendo dicha bonificación, como ya lo hacia la accionante; realizando el a quo una interpretación extensiva in malam partem, proscripto por el artículo IV, del Título Preliminar del Código Civil.</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>						

Fuente: Expediente N° 02887-2015-0-0501-JR-C1-01

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.



	<p>Decreto Supremo N° 025-85-PCM, publicado el 04 de abril de 1985, se amplió este beneficio de asignación única de movilidad y refrigerio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, y se estableció como monto de asignación única por movilidad y refrigerio en Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 063-85-PCM, publicado el 16 de julio de 1985 se estableció que los servidores comprendidos por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, percibirán una asignación diaria por movilidad equivalente a S/. 1,600.00 soles oro, que se abonará por los días efectivamente laborados, vacaciones, licencia o permiso que conlleve el pago de las remuneraciones. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 204-90-EF, se dispuso que a partir del 01 de julio de 1990, los funcionarios, servidores nombrados, así como pensionistas a cargo del Estado percibirán un incremento de I/. 500,000.00 mensuales por concepto de movilidad. Luego, mediante Decreto Supremo N° 109-90-PCM de fecha 27 de agosto de 1990, se dispuso el incremento de dicha bonificación en cuatro millones de intis (I/. 4'000,000.00) a partir del 01 de agosto de 1990. Finalmente, mediante Decreto Supremo N° 264-90-EF del 21 de setiembre de 1990 se otorgó un incremento por concepto de movilidad en un millón de intis (I/. 1'000,000.00) a partir del 01 de setiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas; precisándose que el monto total por movilidad que corresponde percibir al trabajador público se fijará en cinco millones de intis (I/. 5'000,000.00), monto que incluye lo dispuesto en los D.S. 204-90-EF, 109-90-PCM y el mismo D.S. N° 264-90-EF, suma que al cambio de moneda actual equivale a cinco nuevos soles (S/. 5.00).</p> <p>•La Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la finalidad de otorgar una correcta aplicación e interpretación de las normas materiales de derecho sobre el pago de la Asignación por Refrigerio y Movilidad, en la Casación N° 14585-2014- Ayacucho, del 08 de marzo de 2016, ha establecido reglas jurídicas con la calidad de precedente vinculante<sup>1</sup>, de conformidad con el artículo 37° del TUO de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo.</p> <p>•En efecto, en el fundamento Séptimo de la precitada Casación, se ha establecido— después de efectuar un análisis de las normas detalladas en el considerando precedente— que: “...se colige que mediante el Decreto Supremo N° 264-90-EF, se fijó el pago de la Asignación por Refrigerio y Movilidad en la suma de cinco con 00/100 soles mensuales (S/. 5.00), con el fin de evitar que la percepción de la Asignación por Refrigerio y Movilidad se vea afectada por las devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del sol de oro al inti y del inti al nuevo sol)...” (la cursiva es nuestra); precisando de manera expresa que dicha asignación es de carácter mensual. Por tanto, la regla jurídica establecida por la Corte Suprema corresponde ser aplicada a todos los casos idénticos sobre el tema en cuestión, habida cuenta que según el numeral 3) de la parte resolutive de la indicada Casación, constituye precedente vinculante el fundamento noveno de la misma, que dispone “De manera tal que por concepto de Asignación por Refrigerio y Movilidad corresponde abonar el monto establecido por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, (...) porque al convertir las sumas otorgadas por los decretos supremos invocados por los accionantes (Decreto Supremo N° 204-90-EF, Decreto Supremo N° 109-90-PCM, Decreto Supremo N° 021-85-PCM y Decreto Supremo N° 025-85-PCM) al cambio actual, se evidencia que la suma de S/. 5.00 soles mensuales, establecida por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, que resulta ser más beneficiosa” (la cursiva es nuestra).</p>	<p>la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											10
Motivación del derecho		<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p>					X						

	<p>•En consecuencia, estando a los efectos de un Precedente Judicial en materia contenciosa administrativa, conforme lo dispone el artículo 37° del TUO de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, debe confirmarse la sentencia recurrida en todos sus extremos.</p>	<p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02887-2015-0-0501-JR-C1-01

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02887-2015-0-0501-JR-C1-01, Distrito Judicial de Ayacucho. 2023

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p><b>IV.- DECISION:</b></p> <p>Por las consideraciones expuestas; CONFIRMARON la sentencia contenida en la número 10 del 21 de octubre de 2016, obrante a folios 138-145, que resolvió: Declarar Infundada la demanda Contenciosa Administrativa, interpuesta por M C R, contra la Dirección Regional de Educación de Ayacucho; disponiendo el archivo definitivo del expediente, consentida o ejecutoriada que sea la presente, con los demás que contiene. Con conocimiento de las partes. Y los devolvieron. -</p> <p>S.S.-</p> <p>P. P.-</p> <p>P. G. B.-</p> <p>V. R.-</p>	<p><b>1</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5</b> Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,</p>					X						

		<p>o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p><b>Si cumple.</b></p>										10
Descripción de la decisión		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					X					

Fuente: Expediente N° 02887-2015-0-0501-JR-C1-01

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 9: Calidad de la sentencia de primera instancia

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02887-2015-0-0501-JR-C1-01, Distrito Judicial de Ayacucho. 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
										[9- 12]						Mediana

		<b>Motivación del derecho</b>					X	<b>10</b>	[5 - 8]	Baja						
										[1 - 4]						Muy baja
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5			[9 - 10]						Muy alta
									X	[7 - 8]						Alta
		<b>Descripción de la decisión</b>								[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02887-2015-0-0501-JR-C1-01, Distrito Judicial de Ayacucho.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre impugnación de resolución administrativa, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02887-2015-0-0501-JR-C1-01, Distrito Judicial de Ayacucho**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro10: Calidad de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02887-2015-0-0501-JR-C1-01, Distrito Judicial de Ayacucho. 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta										40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta											
									[5 - 6]	Mediana											
									[3 - 4]	Baja											
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[1 - 2]											Muy baja
								X		[17 - 20]											Muy alta
									20	[13 - 16]											Alta
								[9- 12]	Mediana												

Parte resolutiva	Motivación del derecho					X	10	[5 - 8]	Baja							
								[1 - 4]	Muy baja							
	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5			[9 - 10]						Muy alta	
						X			[7 - 8]						Alta	
	Descripción de la decisión							X							[5 - 6]	Mediana
															[3 - 4]	Baja
															[1 - 2]	Muy baja

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02887-2015-0-0501-JR-C1-01, Distrito Judicial de Ayacucho.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre impugnación de resolución administrativa, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02887-2015-0-0501-JR-C1-01, Distrito Judicial de Ayacucho**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de resultados**

Conforme al trabajo realizado, los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el Expediente N° 02887-2015-0-0501-JR-C1-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Civil de la ciudad de Huamanga, del Distrito Judicial de Ayacucho (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se identificó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; la claridad y los aspectos del proceso.

Asimismo, la calidad de postura de las partes fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se resolvió; la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que se identifica a los sujetos que intervienen dentro del proceso judicial; es decir, el demandante, el demandado la materia del proceso que es objeto de la presente investigación, sobre impugnación de resolución administrativa, asimismo, se puede decir que se asemeja a lo que dispone la norma, artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; lo cual mínimamente permite identificar a los protagonistas del conflicto y con ello asegurar los efectos de la misma, por cuanto la sentencia tiene sus destinatarios específicos los cuales están representados por las partes en conflicto, en tanto que la sentencia es una norma concreta y particular, porque la sentencia, trata de una norma individual.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la

valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Al respecto, se puede decir, que el principio de motivación es decir cada considerando guarda relación con el objeto de la pretensión, además se toma en cuenta la postura de las partes y a su vez se aplica el principio de la tutela jurisdiccional efectiva, también se aplica la jurisprudencia que existe por el tribunal constitucional, así como la parte procesal.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se evaluó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; la claridad y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa con claridad.

Estos hallazgos revelaron la concordancia entre la parte expositiva, así como la parte considerativa al momento de resolver, además se aprecia de forma clara a la parte vencedora del presente proceso y a la parte que deberá de cumplir con el mandato judicial. Según lo establecido por De Oliva y Fernández, en Hinostroza (2004), “Después de antecedentes y fundamentos, aparece el fallo. El fallo deber ser completo y congruente”.

En conclusión, en el principio de congruencia y la descripción de la decisión se ha logrado una calidad de muy alta.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Civil de la ciudad de Huamanga, del Distrito Judicial de Ayacucho (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se identificó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se resolvió la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que se identificó a los sujetos que intervienen dentro del proceso judicial; es decir, el demandante, el demandado la materia del proceso que es objeto de la presente investigación, sobre impugnación de resolución administrativa, asimismo, se puede decir que, se asemeja a lo que dispone la norma, artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; lo cual mínimamente permite identificar a los protagonistas del conflicto y con ello asegurar los efectos de la misma, por cuanto, la sentencia tiene sus destinatarios específicos los cuales están representados por las partes en conflicto, en tanto que la sentencia es una norma concreta y particular.

2.La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 5).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación es decir cada considerando guarda relación con el objeto de la pretensión, además se toma en cuenta la postura de las partes y a su vez se aplica el principio de la tutela jurisdiccional efectiva, también se aplica la jurisprudencia que existe por el tribunal constitucional, así como la parte procesal.

3.La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se evaluó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; la claridad y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa con claridad.

Estos hallazgos revelaron la concordancia entre la parte expositiva, así como la parte considerativa al momento de resolver, además se aprecia de forma clara a la parte vencedora del presente proceso y a la parte que deberá de cumplir con el mandato judicial. Según lo establecido por De Oliva y Fernández, en Hinostroza (2004), “Después de antecedentes y fundamentos, aparece el fallo. El fallo deber ser completo y congruente”.

En conclusión, en el principio de congruencia y la descripción de la decisión se ha logrado una calidad de muy alta.

## VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 6.1. Conclusiones

La presente investigación dio lugar a la búsqueda de nuevos conocimientos respecto al objeto de estudio tomando en consideración los resultados de las sentencias de primera y segunda instancia.

En este sentido, en el presente estudio, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el Expediente N° 02887-2015-0-0501-JR-C1-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho – Perú, 2023; fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Lo que ayudó a conseguir dicha determinación fue la lista de cotejo, el cual, permitió analizar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive. Lo complicado, en este trabajo, fue la interpretación de las decisiones optadas por el juez; motivo por el que se tuvo que revisar bibliografía y jurisprudencias.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado del Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho donde se resolvió: **DECLARAR INFUNDADA** la demanda de foja quince al veintidós interpuesta por la C.Q.Q.

Representada por C.R.M., contra la DREA, en consecuencia, Declaro: Sectorial N°03134-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha uno de octubre del dos mil quince; y por extensión vinculante la Resolución Directoral No. 03209, del quince de mayo del dos mil quince.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se resolvió, la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión

planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el Juzgado Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, donde se resolvió: **CONFIRMARON LA SENTENCIA** contenida en el número diez, de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, obrante a fojas ciento treinta y ocho a fojas ciento cuarenta y cinco, emitida por el Juez del Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que resuelve, declarar: Infundada la demanda de fojas quince a fojas veintidós interpuesta por la P. G, B.

Representada por C.R.M., contra la DREA, en consecuencia, Declaro: Sectorial N°03134-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha uno de octubre del dos mil quince; y por extensión vinculante la Resolución Directoral No. 03209, del quince de mayo del dos mil quince.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta calidad (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; la claridad y los aspectos del proceso.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta calidad, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto

de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos, las normas que justifican la decisión y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia

resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde o no el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa del cumplimiento de la sentencia por parte de los actores procesales.

## 6.2. Recomendaciones

- a) Desde el punto de vista metodológico, la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, a través de su línea de investigación, viene fomentando la búsqueda de nuevos conocimientos en las escuelas profesionales a través de los docentes, acceso a la biblioteca física y virtual y espacios como congresos, foros, conversatorios, entre otros.
- b) Desde el punto de vista académico, se requiere actualizar el instrumento de recojo de información, esto para conseguir más precisión a la valoración según los rangos mencionados y teniendo de referencia los parámetros que se consideran en la investigación. Asimismo, las investigaciones deben orientarse a dar o tratar de dar solución a circunstancias suscitadas desde el ámbito jurídico, por tal motivo, todas las investigaciones deben ser relevantes y bajo un sustento adecuado.
- c) Desde el punto de vista práctico, la universidad debe suscribir convenios con las instancias judiciales para que el trabajo con los expedientes sea accesible y bajo protocolos de confidencialidad. Con esto se tendría un repertorio de expedientes actualizados. Finalmente, se debe emplear estratégicamente el sistema publicitario de las resoluciones judiciales a través las plataformas de comunicación como los diarios, radio, televisión y redes sociales oficiales del ente jurídico para garantizar una comunicación oportuna y efectiva con la sociedad. Finalmente, esta investigación queda a consideración de próximos investigadores para que sea cotejada a decisiones jurisprudenciales actualizadas para mejorar la toma de decisiones.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Álvarez, A. (s/f). *Proceso y procedimiento*. Recuperado de: <https://rodin.uca.es/xmlui/bitstream/handle/10498/6871/Procesal4.pdf?sequence=32>

Alvarado, A. (1859), *Introducción al estudio del derecho procesal*. Argentina.

Alsina, H. (1962), *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial (II)*. Buenos Aires - Argentina: Compañía Argentina de Editores.

Bacre, A. (1986), *Teoría General del Proceso*, Volumen 3. Buenos Aires: Editorial Abeledo-Perrot.

Baldivieso, R. (2013), *La Administración de Justicia como Cuestión Integral*. Recuperado de: [http://www.eldia.com.bo/index.php?caF162&pla=3&id\\_articulo=127722](http://www.eldia.com.bo/index.php?caF162&pla=3&id_articulo=127722).

Basabe, S. (2013), *Seminario de Investigación: Calidad de las Decisiones Judiciales en América Latina*: Recuperado de:

[httnz/lcamnusuales/acoa/sites/default/files/semininvestbasabe-serrano](http://httnz/lcamnusuales/acoa/sites/default/files/semininvestbasabe-serrano)

Bautista, P. (2006), *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Beltrán, J. (2003). *Derecho a la prueba y racionalidad de las decisiones judiciales*. En Revista Jueces para la democracia. N° 47. Madrid.

Bocanegra, R. (2005). *La Teoría del Acto Administrativo*. España: Iustel.

Campos, A. (2009). *Métodos mixtos de investigación*. Bogotá, Colombia: Magisterio

Campos, A., Meza, C. y Muro, B. (2000). *Manual para la estructuración de la tesis universitaria*. Lima, Perú: UNIFÉ

Carvajal, B. (2010), *Alcance y Limitaciones del Debido Proceso en el Procedimiento Administrativo* || *Revista Digital de Derecho Administrativo*, Colombia.

Bermúdez, Jorge (2010), [www.magisterderecho.ucv.cl/jorgebermudez.htm](http://www.magisterderecho.ucv.cl/jorgebermudez.htm). Chile

Cabrera, V. – Quintana, V. (2005), *Teoría General del Procedimiento Administrativo*, Lima, Editorial San Marcos.

Cajas, W. (2008), *Código Civil y otras Disposiciones Legales*. (15ª. Edic.) Lima; Editorial RODHAS.

Cassagne J. (2010), *Derecho Administrativo*, Lima. Editorial Palestra.

Carloza, L. (1977), *Temas de Derecho Administrativo*, Madrid España, Editorial EIFT- 2da Edición.

Castiglioni Paz, y Rodríguez Román, E. (1974), *Derecho Administrativo y Ciencia de la Administración*, Madrid – España, Ediciones Marques de Duero.

Castillo, S. (2019). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; expediente N.º 3646-2012-0-1601-JR-LA-05; distrito judicial de La Libertad-Trujillo. 2019*”. Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Perú.

Chanamé, R. (2009), *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Cervantes Anaya, D. (2004), *Manual de derecho administrativo / 4a. ed.-* Lima - Perú. Edit. Rodhas.

Coaguilla, J. (s/f), *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguilla.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture, E. (2002), *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires – Argentina. Editorial IB de F. Montevideo.

Danós, J. (2012). *Panorama general del derecho administrativo en el Perú*. En Santiago González-Varas (Coord.), *Derecho administrativo en Iberoamérica* (segunda edición; pp.1011-1252). Madrid: INAP.

Dueñas, A. (2017), *Metodología de la investigación científica*. Primera edición. Editorial PubliGraff. Ayacucho – Perú.

Gasnell, C. (2015). “*El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá*”. Tesis presentada en la Universidad Complutense de Madrid. España.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México D.F.: McGraw-Hill

Huapaya, R. (2019). *El Proceso Contencioso Administrativo*. Perú: Fondo Editorial PUCP.

Ledesma, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Quinta edición. Perú: Gaceta Jurídica.

Monje, F. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa*. Universidad Surcolombiana.

Morón, U. (2007), *Comentarios a la Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General*, Lima - Perú, Gaceta Jurídica VI Edición.

Nava, A. (1995), *Derecho Administrativo Mexicano*. México. Editorial Fondo de Cultura Económica.

Olivera, J. (1988), *Manual de Derecho Administrativo*, México. Editorial Porrúa,

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Pásara, L. (2003), *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Recuperado de: <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>.

Pisconte P. (2015), *Comentarios al Texto Único ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo*, Lima – Perú. Editorial San Marcos.

Real Academia de la Lengua Española, (2001), *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Riveros, S. (2019). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resoluciones administrativas, en el expediente N° 01048-2017-0-0302-JR-CI-01, del distrito Judicial de Andahuaylas - 2019*”. Tesis presentada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Perú.

Rodríguez, L. (1995), *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima - Perú Editorial Printed in Perú.

Rojas, E. (2019). “*Calidad de sentencias sobre impugnación de resolución en el expediente N° 00058-2014-0-0501-JR-CI-01, del distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga-2019*”. Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Perú.

Romo, J. (2008), *La Ejecución De Sentencias En El Proceso Civil Como Derecho A La Tutela Judicial Efectiva*, (Tesis De Maestría, Universidad Internacional De Andalucía). Recuperado De [Http://Dspace.Unia.Es/Handle/10334/79](http://Dspace.Unia.Es/Handle/10334/79)

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. Tesis presentada en la Universidad Andina Simón Bolívar. Bolivia.

Sulca, J. (2018). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución o acto administrativo, en el expediente N.º 00518-2011-0-0501-JR-CA-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2018*”. Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Perú.

Ticona, V. (1994), *Análisis y Comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa – Perú. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Torrealba, M. (2006). “*Tendencias de la ejecución de sentencias en el proceso administrativo iberoamericano (Con especial referencia a España, Perú, Costa Rica, Colombia y Venezuela)*”. Tesis presentada en la Universidad de La Coruña. España.

Vera, J. (2018). “*Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 3249-2011-0-1706-JR-LA-04, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo.2018*”. Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Perú.

Zegarra, O. (2003), *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Análisis de la Ley 27444* – Primera Edición, Lima Perú. Editorial Praxis S.R.L

## **ANEXOS**

## Anexo 1: Instrumento de recolección de datos

### Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1.Introducción

1. **El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple.*
2. **Evidencia el asunto:** *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple*
3. **Evidencia la individualización del acusado:** *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*
4. **Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un procesoregular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierteconstatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*
5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

##### 1.2.Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple*
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber susificado). Si cumple/No cumple*
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **2.2. Motivación del Derecho**

- 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*
- 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*
- 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas,*

*jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

### **2.3.Motivación de la pena**

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

## 2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídicoprotegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 3. PARTE RESOLUTIVA

### 3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).** **Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*
5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

*Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **3.2.Descripción de la decisión**

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1.Introducción**

- 1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*
- 2. Evidencia el asunto:** *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*
- 3. Evidencia la individualización del acusado:** *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*
- 4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un procesoregular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia,se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **1.2. Postura de las partes**

1. **Evidencia el objeto de la impugnación:** *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*
2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** *(Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.*
3. **Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).** *Si cumple/No cumple.*
4. **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** *(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple*
5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**
  
5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* Si cumple/No cumple
  
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Conrazones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
  
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudencialeso doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
  
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**
  
5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## 2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* y
2. 46 del Código Penal *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo,*

*lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple*
4. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*
5. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple*
6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2.4. Motivación de la reparación civil**

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*
2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*
3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple*
4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** *Si cumple/No cumple*
5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (*Evidencia completitud*). **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**
3. **El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadasde igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

### 3.2.Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No**

**Cuadro descriptivo de procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable:**

**1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
  - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
    - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
    - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
    - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
  - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia**
    - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
    - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
    - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

## 8. **Calificación:**

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. **Recomendaciones**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. **PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos**

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				<b>7</b>	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
						[ 7 - 8 ]		Alta	
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:  
Valores y nivel de calidad  
[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8]	=	Los valores pueden ser	7 u 8	=	Alta
[5 - 6]	=	Los valores pueden ser	5 ó 6	=	Mediana
[3 - 4]	=	Los valores pueden ser	3 ó 4	=	Baja
[1 - 2]	=	Los valores pueden ser	1 ó 2	=	Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  1. Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  2. En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  3. Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
  4. Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5  
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión n	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1=	2x 2=	2x3=	2x4=	2x5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las

sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 =Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.3.Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6  
Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 -12]	3-24]	25-26]	37-48]	49-60]				
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 -10]	Muy alta						50	
		Postura de las partes							[7 -8]	Alta							
									[5 -6]	Mediana							
						X			[3 -4]	Baja							
	Parte consi	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]							Muy alta
							X			[25-32]							Alta
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana							
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja							
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja							
	Parte resol	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
							X			[7-8]	Alta						
										[5 -6]	Mediana						

		ia												
		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25- 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =  
Mediana

[13- 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1- 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa:** con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **Anexo 2: Transcripción de sentencias de primera y segunda instancia.**

JUZGADO CIVIL TRANSITORIO-AYACUCHO

EXPEDIENTE: 02887-2015-0-0501-JR-C1-01

MATERIA: NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

JUEZ: CELEDONIA QUICHCA QUISPE

ESPECIALISTA: WILBER BERROCAL MACHACA

PROCURADOR: PROCURADOR PUBLICO REGIONAL DE AYACUCHO

DEMANDADO: DREA

DEMANDANTE: CR, M

*El Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a cargo de la señora Juez doctora Celedonia Quichca Quispe, ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del pueblo, ha pronunciado la siguiente:*

### **SENTENCIA**

Resolución número DIEZ.

Ayacucho, 21 de octubre de 2016.

**VISTOS:** La demandante M C R, median escrito de fojas 17 y subsanada a fojas 30 y siguientes, interpone demanda CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, contra el DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO, con emplazamiento del Procurador Público Regional de Ayacucho.

#### **1. PARTE EXPOSITIVA.**

##### **1.1. Pretensión.**

-Se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°03134-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 01 de octubre del 2015; y por extensión vinculante la Resolución Directoral N°03209, de fecha 15 de mayo del 2015.

-Se ordene a la entidad demandada cumpla con la bonificación de refrigerio y movilidad, equivalente a S/.5.00 nuevos soles diarios y no mensuales, más los intereses legales.

**1.2. Hechos expuestos por las partes.** De manera resumida y en lo más relevante expuesto por las partes, tenemos:

**La demandante,** sostiene que como docente ha venido percibiendo por concepto de Refrigerio y Movilidad la suma de S/.5.00 nuevos soles mensuales, cuando la Ley faculta que dicha bonificación debiera ser en forma diaria, por lo que equivocadamente se le viene pagando la suma de S/.5.00 nuevos soles mensuales. Refiere que en salvaguarda de un derecho constitucional ha solicitado a la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga para que le pague dicho beneficio, sin embargo, arguye que por desconocimiento se ha declarado improcedente su pedido y que al haber apelado dicha decisión la Dirección Regional de Educación de Ayacucho lejos de amparar su pedido ha confirmado la resolución expedida por la UGEL-HUAMANGA; por lo que interpone la presente demanda para que en su oportunidad se declare fundada su pedido, consecuentemente se ordene a la entidad demandada expida una nueva resolución con respecto a su pedido otorgándole la bonificación por Refrigerio y Movilidad de cinco soles diarios y no en forma mensual; pagándole desde la fecha en que entró en vigencia la norma pertinente hasta la actualidad, más sus intereses legales, descontando lo percibido. -----

**El Procurador Público Regional de Ayacucho,** a cargo de la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional de Ayacucho, se apersona a la instancia y

contesta la demanda mediante escrito de fojas 41 y siguientes, solicitando que la misma sea declarada improcedente tanto la pretensión principal y accesoria; bajo los siguientes argumentos de defensa: señala que los actos resolutiveos materias del impugnación no tiene causal de nulidad, al no estar vigente el D.S.N°021 y 025-85-PCM, derogadas por el D.S.N°103-88-PCM del 10 de julio de 1988, D.S. 204-90-EF y el Artículo 9° del D.S.N°264-90-PCM, normas que a partir de 1990 están en vigor, por lo que de puro derecho los actos resolutiveos en cuestión no tienen vicios de nulidad contemplados en el artículo 10° de la ley N°27444, por cuanto las asignaciones por Refrigerio y Movilidad sufrieron devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda de sol de oro al de inti y de inti al nuevo sol. Acota que el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el D.S. N°264-90-EF, donde se reconoce que el monto es mensual, siendo de alcance para el personal comprendido en el régimen laboral regulado por el D.L. N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el Magisterio, teniendo cuenta que las anteriores normas fueron derogadas en expresamente, además por la conversión monetaria al actual patrón monetario significa el valor de cinco nuevos soles en forma mensual que actualmente percibe la demandante; arguye también que los Decretos Supremos N°021, 025 y 063-85-PCM, no tienen vigencia al ser derogadas expresamente por el artículo 9° del D.S.N°264-90-PCM, concordante con el 204-90-EF D.S.N.-----

**El Director Regional de Educación de Ayacucho**, se apersona a la instancia y contesta la demanda mediante escrito de fojas 65 y siguientes, argumentado que en relación específica a los trabajadores del magisterio nacional, comprendidos en la Ley del profesorado N°24029 y su modificatoria 25212, la bonificación por Refrigerio y Movilidad se les asigno por disposición del D.S.N°264-90-EF que sigue vigente ascendiendo a la fecha la suma de cinco soles, debido a que este monto al ser superior y beneficioso resulta aplicable a los docentes, no siendo así los demás decretos, además a través del artículo 9° del Decreto Supremo N°264-90-EE dejó en suspenso las disposiciones administrativas y legales referidos a esta bonificación; agrega que la bonificación por Refrigerio y Movilidad se le viene abonado a la demandante de manera regular en el ítem "refmov" en la suma de S/.5.00 soles, conforme dispone la norma antes acotada, mucho más si se tiene en cuenta que por disposición del artículo 6° de la Ley N°30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 en las entidades gubernamentales se encuentra prohibido el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones y todo tipo de beneficios de toda índole cualquiera sea su modalidad.-----

**1.3. Saneamiento** (Fojas 71 y siguientes). - Mediante Resolución N°04, de fecha 06 de abril de 2016, se declaró saneado el proceso, en consecuencia, la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes, fijándose como puntos controvertidos los siguientes: 1) Determinar si las resoluciones impugnadas fueron expedidas con arreglo a ley, o si éstas se encuentran incursas en las causales de nulidad establecida en el artículo 10° inciso 1 de la Ley 27444, que vulnera la constitución y las leyes, consecuentemente, 2) Determinar si corresponde ordenar al demandado cumpla con la bonificación de refrigerio y movilidad, equivalente a S/.5.00 nuevos soles, diarios y no mensual, más los intereses legales. Consecuentemente, se admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes. -----

**1.4. Se recabó el Dictamen Fiscal del representante del Ministerio Público**, el mismo que corre a folios 117 y siguientes, opinando que la demanda se declare infundada; por lo que encontrándose los actuados expeditos para sentenciar, se procede a emitir la misma en los siguientes términos; y **CONSIDERANDO:**

## **2. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

**Primero:** Que, el inciso 3) del Art. 139° de la Constitución Política del Perú, regula la institución denominada debido proceso, que se constituye como la primera de las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia al permitir el acceso libre e irrestricto a los

Tribunales de Justicia a todo ciudadano sin restricción alguna; y en el caso concreto se advierte que el Órgano Jurisdiccional ha cumplido con lo impuesto por la Carta Magna. -----

**Segundo:** Que, el artículo 188 del Código Procesal Civil, norma aplicable supletoriamente a los procesos contenciosos administrativo señala: "Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones."; asimismo, el artículo 197 del mismo texto legal sanciona: "Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenta su decisión. -----

**Tercero:** (Objeto y Finalidad del Proceso Contencioso-Administrativo). - Que, conforme al artículo 1 de la Ley 27584, la acción Contencioso Administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. El proceso contencioso administrativo se presenta como un medio a través del cual el Poder judicial controla la constitucionalidad y la legalidad de la actuación administrativa (no cualquier actuación administrativa, sino sólo aquella que se encuentren sujeta al derecho administrativo) brindando, además una efectiva tutela a las situaciones jurídicas de los administrados que pudieran haberse lesionado o que se hallen amenazadas por la actuación administrativa inconstitucional o ilegal. Lo expuesto, quiere decir, además, que la labor del Poder Judicial no se restringe a una declaración de invalidez del acto administrativo, sino a una autentica sustitución de la decisión administrativa pues sólo así se brinda una efectiva tutela a las situaciones jurídicas de los ciudadanos. -----

**Cuarto:** Que, asimismo debe referirse que el artículo 30° del Texto único ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008 JUS, prevé: "Salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos o sustentan su pretensión. Sin embargo, si la actuación administrativa impugnada establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por la razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta", el mismo que guarda concordancia con el artículo 197 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al presente proceso. -----

**Quinto:** De la Plena Jurisdicción en los Procesos Contenciosos Administrativos. Que, con la consolidación del debido proceso y fundamentalmente de la Tutela Jurisdiccional Efectiva, ha emergido una nueva concepción respecto de los alcances del Proceso Contencioso Administrativo, superando los límites del dogma revisor la idea de "Plena Jurisdicción", basado en el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, permite al administrado solicitar la tutela de la generalidad de sus derechos subjetivo lesionados por la administración, igualmente permite al juez, no sólo revisar la legalidad de la actuación administrativa sino pronunciarse sobre el conflicto de fondo, es decir, sobre los derechos subjetivos del administrado que estuvieran realmente afectados, reconociéndolos, restableciéndolos, y adoptando todas las medidas necesarias para garantizar su efectiva satisfacción<sup>3</sup>.-----

**Sexto:** Que, en primer término debe referirse que esta Judicatura se pronunciará respecto a los puntos controvertidos establecidos en Resolución N°04, de fojas 71 y siguientes, por lo tanto, este Juzgado emitirá pronunciamiento conforme a los medios probatorios presentados por las partes, en virtud de que a través de ellos se produce certeza y convicción al Juzgador en relación a los hechos en que se sustentan en la demanda, así como la contestación de la misma de ser el caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 188° del Código Procesal Civil. Que, del análisis de fondo de la pretensión demandada, es pertinente, hacer referencia que conforme al petitum esta se circunscribe, a establecerse si le asiste a la demandante el derecho a la Bonificación por Refrigerio y Movilidad de cinco nuevos soles diarios (y no en forma mensual). -----

**Séptimo:** Que, con la promulgación y entrada en vigencia de la Constitución Política de 1993 se ordenó la instauración de nuevos regímenes sociales sobre materia pensionaria; sin

embargo, se precisó que estos nuevos regímenes sociales no afectan los derechos legalmente obtenidos, en particular el correspondiente a los regímenes los decretos leyes 1990 y 20530 y sus modificatorias, conforme a lo establecido en su Primera Disposición Final y Transitoria. Con fecha 18 de noviembre de 2004 entró en vigencia la Ley N° 28389-Ley de Reforma de la Constitución Política de 1993- que modificó la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, que, declarando cerrado definitivamente el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, precisó que, por razones de interés social, las nuevas reglas establecidas por Ley se aplicarán inmediatamente a los trabajadores y pensionistas de los regímenes pensionarios a cargo del Estado. Las modificaciones que se introduzcan en los regímenes pensionarios actuales, así como los nuevos regímenes pensionarios que se establezcan en el futuro, deberán regirse por los criterios de sostenibilidad financiera y no nivelación.

**Octavo:** Que, en base a la referida reforma constitucional vigente desde el 18 de noviembre de 2004, con fecha 30 de diciembre de 2004 se publicó la Ley N° 28449 que reglamenta la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política reiterando que el régimen del decreto Ley N° 20530 es un régimen cerrado. que no admite nuevas incorporaciones ni reincorporaciones, sin embargo, sólo se consideran incorporados al régimen regulado por el Decreto Ley N° 20530, entre otros, los pensionistas de cesantía e invalidez que cumplieron con todos los requisitos establecidos en las normas vigentes en el momento de la generación de su derecho. -----

**Noveno:** Que, ahora bien, haciendo un análisis cronológico de las normas emitidas por el Gobierno Central con relación a la bonificación diaria por concepto de refrigerio y movilidad, se tiene lo siguiente: Inicialmente mediante Decreto Supremo N°021-85-PCM publicado el 16 de marzo de 1985, se niveló el monto de la asignación por concepto de refrigerio y movilidad en Cinco Mil Soles Oro (S/.5,000,00) diarios para aquellos servidores y funcionarios que perciban este beneficio. Después, mediante el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, publicado el 04 de abril de 1985, se amplió este beneficio de asignación única de movilidad y refrigerio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, y se estableció como monto de asignación única por movilidad y refrigerio en Cinco Mil Soles Oro (S/.5,000.00) diarios a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 063-85-PCM, publicado el 16 de julio de 1985 se estableció que los servidores comprendidos por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, percibirán una asignación diaria por movilidad equivalente a S/. 1,600 soles oro, que se abonará por los días efectivamente laborados, vacaciones, licencia o permiso que conlleve el pago de las remuneraciones. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 204-90-EF, se dispuso que a partir del 01 de julio de 1990, los funcionarios, servidores nombrados, así como pensionistas a cargo del Estado percibirán un incremento de I/500,000.00 mensuales por concepto de movilidad. Luego, mediante Decreto Supremo N° 109-90-PCM de fecha 27 de agosto de 1990, se dispuso el incremento de dicha bonificación en cuatro millones de intis (I/4000,000.00) a partir del 01 de agosto de 1990. Finalmente, mediante Decreto Supremo N° 264-90 EF del 21 de setiembre de 1990 se otorgó un incremento por concepto de movilidad en un millón de intis (i/1000,000.00) a partir del 01 de setiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas; precisándose que el monto total por movilidad que corresponde percibir al trabajador público se fijará en cinco millones de intis (i/5 000,000.00), monto que incluye lo dispuesto en los D.S. 204-90-EF, 109-90-PCM y el mismo D.S. N° 264-90-EF, suma que al cambio de moneda actual equivale a cinco nuevos soles (S/. 5.00); siendo así se concluye que el monto por movilidad que deben percibir los servidores nombrados y pensionistas es de cinco nuevos soles mensuales, pues a partir del Decreto Supremo N° 204-90 EF que se estableció en forma mensual no se ha efectuado ninguna variación en cuanto a su periodicidad. -----

**Décimo:** Que, este criterio, ha sido establecido también por la Corte Suprema de la República, en la sentencia expedida en la Casación Número 1772-2013- San Martín, de fecha 22 de julio

del 2014, considerando que nuestro ordenamiento jurídico se rige por la teoría de los hechos cumplidos, consagrada en el artículo 103° de nuestra Carta Magna, por lo que la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo. En tal sentido habiendo el Decreto Supremo N° 264-90-EF, establecido en la suma de S/5.00 (cinco con 00/100 nuevos soles) mensuales, la asignación por movilidad y refrigerio, a partir del 01 de setiembre de 1990, incluyendo a los Decretos Supremos N° 204-0-EF y N° 109-90-EF no corresponde efectuar su pago en forma diaria. -----

**Décimo primero:** Que, es más, la Corte Suprema de Justicia de la República, en la sentencia expedida en la Casación N° 14585-2014 AYACUCHO, emitido con fecha 08 de marzo de 2016, dada la importancia de la materia que se ha puesto a su consideración y ante la diversidad de criterios existentes, ha establecido como Precedente Judicial Vinculante, el siguientes criterio: "De manera tal que, por concepto de Asignación por Refrigerio y Movilidad corresponde abonar el monto establecido por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, por dos razones: En primer lugar, porque al regular este beneficio, el Decreto Supremo N° 264-90 EF expresamente dejó en suspenso las normas que le preceden, quedándose así como el único dispositivo que regula a partir de setiembre de 1990, el monto que corresponde abonar por tal concepto; y, En segundo lugar, porque al convertir las sumas otorgadas por los decretos supremos invocados por los accionantes (Decreto Supremo N 204-90-EF, Decreto Supremo N° 109-90 PCM, Decreto Supremo N° 021-85-PCM y Decreto Supremo N° 025-85-PCM) al cambio actual, se evidencia que la suma de S/ 5.00 soles mensuales, establecida por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, que resulta ser más favorable"; que, siendo ello así, se concluye que a la demandante no le corresponde percibir la bonificación por Movilidad y Refrigerio en la forma solicitada, por tanto, su pretensión debe declararse infundada; por lo que, no podría ser amparada sin vulnerar las reglas de la lógica jurídica.

**Décimo segundo:** Que, en este contexto y conforme se advierte de la copia fedatada de las Boletas de Pago de Haberes de fojas 85/110, se encuentra acreditado que la demandante M C R, viene percibiendo bajo el rubro "ref/mov" la Bonificación por Movilidad y Refrigerio en forma mensual y en el monto establecido por ley, resultando ella válida, toda vez que de acuerdo a la norma glosada precedentemente la asignación por concepto de Movilidad y Refrigerio se paga sólo en forma mensual y no en forma diaria como erróneamente pretende exigir la demandante; consecuentemente, tampoco corresponde reconocer el pago de devengados, así como tampoco corresponde reconocer el pago de los intereses legales, por cuanto la demandante no acredita de modo alguno no haber recibido la asignación por Refrigerio y Movilidad, más por el contrario se le viene abonado dicha Bonificación conforme se tiene de las Boletas de Pago de Haberes de fojas 85/110; por lo que se concluye que las resoluciones materias de impugnación han sido emitidas conforme a la Constitución y las leyes referidas en los fundamentos precedentes, por tanto, las pretensiones de la demandante son infundadas en todos sus extremos.-----

**Décimo tercero:** De las costas y costos. Por el derecho discutido y en aplicación del artículo 50° de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificada por el Decreto Legislativo N° 1067, no procede la condena de costas y costos.

### **3. DECISION:**

Por estos fundamentos y de conformidad con las normas legales antes glosadas, y el Artículo 138° de la Constitución Política del Estado;

### **FALLO:**

Declarando INFUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa, interpuesta por la demandante M C R, contra el DREA; disponiendo el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, consentida o ejecutoriada que sea la presente. Sin costas y costos del proceso.

**Notifíquese. -**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO  
SALA CIVIL**

**EXPEDIENTE : 02887-2015-0-0501-JR-CI-01**  
**DEMANDANTE : M C R**  
**DEMANDADO : DREA**  
**MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA**

**SENTENCIA DE VISTA**

Resolución N° 15  
Ayacucho, 26 de julio de dos mil diecisiete. -

**VISTO:** en Audiencia Pública, sin informe oral, la causa que nos convoca, seguida por Margarita Calle Rodríguez contra la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, de conformidad con lo expuesto por el Fiscal Superior en su Dictamen de fojas 166— 170; y, **CONSIDERANDO** además:

**I. PRETENSIÓN DE LA DEMANDA:**

La demandante M C R, mediante escrito de fojas 17-21, interpone demanda Contencioso Administrativa contra la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, solicitando se declare la Nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03134-2015-GRA/GOB-GG-GRDS- DREA-DR de fecha 01 de octubre de 2015, y la Resolución Directoral N° 03209 de fecha 15 de mayo de 2015; consecuentemente, se expida una nueva Resolución Directoral otorgándole el beneficio de la bonificación por concepto de refrigerio y movilidad en forma diaria y no mensual, más los intereses legales.

**II. MATERIA DE RECURSO:**

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número 10 del 21 de octubre de 2016, obrante a folios 138-145, que resolvió: Declarar Infundada la demanda Contenciosa Administrativa, interpuesta por Margarita Calle Rodríguez, contra la Dirección Regional de Educación de Ayacucho; disponiendo el archivo definitivo del expediente, consentida o ejecutoriada que sea la presente, con los demás que contiene.

**III. ARGUMENTOS DEL RECURSO**

La demandante M C R, mediante escrito que obra a fojas 152— 154, sustenta su recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes fundamentos:

- Que, el a quo en la tramitación del proceso ha cometido error in iudicando, es decir que aplico la norma material adecuada respecto de las normas que regulan el beneficio del refrigerio y movilidad, pero le otorgó un sentido e interpretación erróneo, debiendo ser esta de carácter diaria y no mensual conforme a la teoría de los derechos adquiridos.
- Que, el a quo no ha valorado el hecho que el cambio de periodicidad del otorgamiento de la bonificación por movilidad de diaria a mensual no es aplicable al caso de la recurrente, toda vez, que el Decreto Supremo N° 264- 90-EF, señala que, los trabajadores que ingresen a laborar a partir del 1° de julio de 1990, tendrán derecho a percibir una bonificación por movilidad, no señalando lo mismo para aquellos trabajadores que ya venían percibiendo dicha bonificación, como ya lo hacia la accionante; realizando el a quo una interpretación extensiva in malepartem, proscrito

por el artículo IV, del Título Preliminar del Código Civil.

#### IV. CONSIDERANDO

- Que, según se infiere del artículo 1º del TUO de la Ley 27584, el proceso contencioso administrativo, previsto en el artículo 148º de la Constitución Política del Estado, tiene por finalidad: a) el control jurídico por parte del Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al Derecho Administrativo; y, b) la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; en ese contexto, se debe entender, que el análisis jurisdiccional no sólo se circunscribe a determinar si la Administración actuó conforme a Derecho o no, sino que apunta básicamente a establecer si en su quehacer la entidad administrativa involucrada respeta los derechos fundamentales de los administrados como requerimiento preponderante de un Estado Constitucional.
- Que, en el caso de autos, M C R, pretende en vía del proceso contencioso administrativo, la Nulidad de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03134-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 01 de octubre de 2015, y la Resolución Directoral N° 03209 de fecha 15 de mayo de 2015; consecuentemente, se expida una nueva Resolución Directoral otorgándole el beneficio de la bonificación por concepto de refrigerio y movilidad en forma diaria y no mensual, más los intereses legales.
- Al respecto, cabe señalar que en relación con el otorgamiento de la Asignación por Movilidad y Refrigerio, desde su creación, se estuvo emitiendo una sucesión de leyes atendiendo a los procesos inflacionarios, así como al cambio del patrón monetario, surgiendo así una correlación de dispositivos legales que generaron dificultades de interpretación y sentencias contradictorias respecto al otorgamiento de este beneficio. Así tenemos: Inicialmente mediante Decreto Supremo N° 021-85-PCM publicado el 16 de marzo de 1985, se niveló el monto de la asignación por concepto de refrigerio y movilidad en Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios para aquellos servidores y funcionarios que perciban este beneficio. Después, mediante el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, publicado el 04 de abril de 1985, se amplió este beneficio de asignación única de movilidad y refrigerio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, y se estableció como monto de asignación única por movilidad y refrigerio en Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 063-85-PCM, publicado el 16 de julio de 1985 se estableció que los servidores comprendidos por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, percibirán una asignación diaria por movilidad equivalente a S/. 1,600.00 soles oro, que se abonará por los días efectivamente laborados, vacaciones, licencia o permiso que conlleve el pago de las remuneraciones. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 204-90-EF, se dispuso que a partir del 01 de julio de 1990, los funcionarios, servidores nombrados, así como pensionistas a cargo del Estado percibirán un incremento de I/. 500,000.00 mensuales por concepto de movilidad. Luego, mediante Decreto Supremo N° 109-90-PCM de fecha 27 de agosto de 1990, se dispuso el incremento de dicha bonificación en cuatro millones de intis (I/. 4'000,000.00) a partir del 01 de agosto de 1990. Finalmente, mediante Decreto Supremo N° 264-90-EF del 21 de setiembre de 1990 se otorgó un incremento por concepto de movilidad en un millón de intis (I/. 1'000,000.00) a partir del 01 de setiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas; precisándose que el monto total por movilidad que corresponde percibir al trabajador público se fijará en cinco millones de intis (I/. 5'000,000.00), monto que incluye lo dispuesto en los D.S. 204-90-EF, 109-90-PCM y el mismo D.S. N° 264-90-EF, suma que al cambio de moneda actual equivale a cinco

nuevos soles (S/. 5.00).

- La Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la finalidad de otorgar una correcta aplicación e interpretación de las normas materiales de derecho sobre el pago de la Asignación por Refrigerio y Movilidad, en la Casación N° 14585-2014- Ayacucho, del 08 de marzo de 2016, ha establecido reglas jurídicas con la calidad de precedente vinculante<sup>1</sup>, de conformidad con el artículo 37° del TUO de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo.
- En efecto, en el fundamento Séptimo de la precitada Casación, se ha establecido—después de efectuar un análisis de las normas detalladas en el considerando precedente— que: “...se colige que mediante el Decreto Supremo N° 264-90-EF, se fijó el pago de la Asignación por Refrigerio y Movilidad en la suma de cinco con 00/100 soles mensuales (S/. 5.00), con el fin de evitar que la percepción de la Asignación por Refrigerio y Movilidad se vea afectada por las devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del sol de oro al inti y del inti al nuevo sol)...” (la cursiva es nuestra); precisando de manera expresa que dicha asignación es de carácter mensual. Por tanto, la regla jurídica establecida por la Corte Suprema corresponde ser aplicada a todos los casos idénticos sobre el tema en cuestión, habida cuenta que según el numeral 3) de la parte resolutive de la indicada Casación, constituye precedente vinculante el fundamento noveno de la misma, que dispone “De manera tal que por concepto de Asignación por Refrigerio y Movilidad corresponde abonar el monto establecido por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, (...) porque al convertir las sumas otorgadas por los decretos supremos invocados por los accionantes (Decreto Supremo N° 204-90-EF, Decreto Supremo N° 109-90-PCM, Decreto Supremo N° 021-85-PCM y Decreto Supremo N° 025-85-PCM) al cambio actual, se evidencia que la suma de S/. 5.00 soles mensuales, establecida por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, que resulta ser más beneficiosa” (la cursiva es nuestra).
- En consecuencia, estando a los efectos de un Precedente Judicial en materia contenciosa administrativa, conforme lo dispone el artículo 37° del TUO de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, debe confirmarse la sentencia recurrida en todos sus extremos.

---

<sup>1</sup> CASTILLO ALVA, José Luis y Luis CASTILLO CÓRDOVA. *El precedente judicial y el precedente constitucional*. ARA Editores. Lima 2008. pp. 21-22. “La doctrina entiende que por precedente vinculante se puede entender tres cosas distintas. En primer lugar, la locución precedente judicial puede ser utilizada para referirse a cualquier sentencia e, incluso, cualquier resolución judicial, sin distinción alguna. Basta que se haya expedido en un momento anterior, se recoja en cualquier colección de jurisprudencia y presente similitud con otro caso concreto. Se habla aquí de precedente – sentencia. En segundo lugar, por precedente judicial ya no se entiende a la sentencia totalmente considerada, sino a una parte determinada de la sentencia que consiste en la decisión del caso concreto por el cual se resuelve una determinada controversia. Se alude aquí a un precedente – disposición. En tercer lugar, la expresión precedente judicial puede ser utilizada para referirse a una parte de la resolución judicial que suele llamarse ratio decidendi, la cual establece una norma aplicable al caso concreto que presente una profunda similitud con un caso que se pretenda resolver. Se habla aquí de precedente – ratio decidendi”.

## V. DECISION:

Por las consideraciones expuestas; CONFIRMARON la sentencia contenida en la número 10 del 21 de octubre de 2016, obrante a folios 138-145, que resolvió: Declarar Infundada la demanda Contenciosa Administrativa, interpuesta por M C R, contra la Dirección Regional de Educación

de Ayacucho; disponiendo el archivo definitivo del expediente, consentida o ejecutoriada que sea la presente, con los demás que contiene. Con conocimiento de las partes. Y los devolvieron. -

S.S.-

P. P.

P. G. B.

V. R.

### Anexo 3: Oficio de consentimiento informado



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia.”

Ayacucho, 29 de febrero de 2021.

#### OFICIO N° 001-2022-EPE-ULADECH CATÓLICA

Sr (a).

Dr. Miguel Jhonny Huamaní Chávez

**Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga Presente.-**

De mi consideración:

Es un placer dirigirme a usted para expresar nuestro cordial saludo en nombre de la Escuela Profesional de Educación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. El motivo de la presente tiene por finalidad presentar al estudiante **Ciprian Quichca, Luis Miguel**, con código de matrícula N° **3106152055**, de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencia Política, quién ejecutará de manera remota o virtual, la investigación titulada “Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en el Exp. N° 02887-2015-0-0501-JR-CI-01; del Distrito Judicial de Ayacucho, 2022” durante los meses de febrero del 2021 hasta diciembre del 2022.

Por este motivo, mucho agradeceré brindar las facilidades la estudiante en mención a fin culminar satisfactoriamente su investigación el mismo que redundará en beneficio de la ciudadanía.

En espera de su amable atención, quedo de usted.

Atentamente,

C  
.  
c  
.  
/  
A  
r  
c  
h  
i  
v  
o

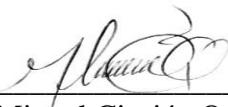
#### **Anexo 4: Declaración de compromiso ético y no plagio**

Yo, Luis Miguel Ciprián Quichca, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que realizará el trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales en el expediente N.º 02887-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023.

Manifiesta que se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo con el presente documento denominado: declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.

Ayacucho, enero de 2023



---

Luis Miguel Ciprián Quichca  
DNI N° 45567422



# TURNITIN TESIS - CIPRIAN QUICHCA, LUIS MIGUEL

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo